

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

VII LEGISLATURA NÚM. 111

20 de diciembre de 2007

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de internet en la siguiente dirección:
<http://www.parcn.es>

SUMARIO

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

EN TRÁMITE

7L/IAC-0006 De Fiscalización del Cabildo Insular de Fuerteventura, ejercicio 2004.

Página 2

INFORME DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

EN TRÁMITE

7L/IAC-0006 De *Fiscalización del Cabildo Insular de Fuerteventura, ejercicio 2004.*

(Registro de entrada núm. 2.563, de 19/11/07.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 26 de noviembre de 2007, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

11.- INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

11.2.- De Fiscalización del Cabildo Insular de Fuerteventura, ejercicio 2004.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 186 del Reglamento de la Cámara, se acuerda remitir a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda el informe de referencia y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 28 de noviembre de 2007.-
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, EJERCICIO 2004

ÍNDICE

	Página
Siglas	3
1. Introducción	3
1.1. Justificación	3
1.2. Objetivos	3
1.3. Alcance	3
1.4. Limitaciones al alcance	3
1.5. Descripción de la Entidad y Marco Jurídico	4
1.6. Trámite de alegaciones	4
2. Opinión, conclusiones y recomendaciones	5
2.1. Opinión	5
2.2. Conclusiones	5
2.3. Recomendaciones	7
3. Organización y control interno del cabildo insular	7
3.1. Organización	7
3.2. Control Interno	8
4. Presupuesto y contabilidad	9
4.1. Aprobación y contenido del Presupuesto General	9
4.2. Modificaciones de crédito	9
4.3. Contabilidad	9
5. Cuenta general	10
5.1. Formación y Tramitación	10
5.2. Balance de Situación	10
5.3. Remanente de Tesorería	11
5.4. Resultado económico del ejercicio	11
6. Ingresos	12
6.1. Ingresos tributarios y otros ingresos (Impuestos Directos, Impuestos Indirectos y Tasas y otros ingresos)	12
6.2. Transferencias corrientes y de capital	15
6.3. Ingresos Patrimoniales	18
7. Gastos	18
7.1. Personal	18
7.2. Gastos en bienes corrientes y servicios	20
7.3. Transferencias corrientes de gastos	22
7.4. Inversiones reales	23
7.5. Transferencias de capital de gastos	24
8. Deuda	25
8.1. Operaciones de financiación concertadas en el ejercicio	25
8.2. Préstamos a largo plazo vigentes al cierre del ejercicio	25
9. Presupuestos cerrados	26
9.1. Derechos pendientes de cobro de Presupuestos cerrados	26

9.2. Obligaciones pendientes de pago de Presupuestos cerrados	26
10. Deudores y acreedores no presupuestarios	27
10.1. Deudores por operaciones no presupuestarias	27
10.2. Acreedores no presupuestarios	28
10.3. Partidas pendientes de aplicación	29
10.4. Otros valores	29
11. Tesorería	29
11.1. Cuentas Corrientes en Entidades Financieras	29
11.2. Plan de Disposición de Fondos de Tesorería	29
11.3. Anticipos de Caja Fija	30
Anexos	30
1. Liquidación del Presupuesto 2004	30
2. Modificaciones del Presupuesto 2004	31
3. Estado de liquidación del Presupuesto de Gastos de ejercicios cerrados	32
4. Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos de ejercicios cerrados	32
5. Resultado Presupuestario	33
6. Remanente de Tesorería	33
7. Balance de Situación a 31 de diciembre de 2004	34
8. Cuenta de Resultados económico-patrimonial	36
9. Contratos seleccionados	37
10. Alegaciones Recibidas	38
11. Contestación a las Alegaciones	55

SIGLAS

ADO	Fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación
BBEE	Bases de Ejecución del Presupuesto
CAC	Comunidad Autónoma de Canarias
DF	Desviaciones de Financiación
€	Euros
FEDER	Fondo Europeo de Desarrollo Regional
ICAL	Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990.
LBRL	<i>Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.</i>
LRHL	<i>Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.</i>
LRJAPC	<i>Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.</i>
MAP	Ministerio de Administraciones Públicas
OEP	Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 20 de septiembre de 1989, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.
OF	Ordenanza Fiscal
PIC	Plan Insular de Cooperación.

PIM	Plan de Infraestructura Municipal.
RC	Documento de retención de crédito
RN	Resumen de Nóminas.
RPL	Reglamento Presupuestario, aprobado mediante el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos.
RPT	Relación de Puestos de Trabajo
TRLCAP	Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas.
TRLRHL	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
TRRL	Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Justificación.

De acuerdo con el artículo 1 de la *Ley Territorial 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias*, a este Órgano le corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, integrado, entre otros, por las Entidades Locales que forman parte del territorio de la Comunidad Autónoma, así como los organismos autónomos y empresas públicas de ellas dependientes, según el artículo 2 de la misma Ley.

En virtud del artículo 11.b) de la citada Ley y del acuerdo del Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias de 21 de diciembre de 2004 por el que se aprueba el Programa de Actuaciones del ejercicio 2005, se ha procedido a la fiscalización de la actividad económico-financiera del Cabildo Insular de Fuerteventura, correspondiente al ejercicio económico 2004.

1.2. Objetivos.

La actuación llevada a cabo ha sido una fiscalización de regularidad, que incluye una fiscalización de legalidad o cumplimiento y una fiscalización financiera, con los siguientes objetivos:

- Verificar si la actividad económico-financiera del Cabildo Insular de Fuerteventura se ha desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que le son de aplicación.

- Verificar si las cuentas anuales y demás estados financieros del Cabildo Insular de Fuerteventura expresan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico-patrimonial y de la ejecución del Presupuesto, y que la información económico-financiera se presente de acuerdo a los principios contables que le son de aplicación.

1.3. Alcance.

Han sido objeto de la presente fiscalización los hechos generados por el Cabildo Insular de Fuerteventura en el

ejercicio 2004 aunque, cuando ha sido preciso por tener incidencia en el ejercicio fiscalizado, también lo han sido los de ejercicios anteriores y posteriores, abordando tanto los aspectos contables y presupuestarios como los patrimoniales, así como los de organización y control interno existentes en la Entidad. Al mismo tiempo, también se ha verificado si se cumple con la legalidad vigente en la gestión de los recursos públicos.

No se han llevado a cabo procedimientos específicos, tendentes a localizar hechos posteriores que pudieran afectar al ejercicio fiscalizado. No obstante, en aquellos casos en los que se ha contado con evidencia de algún tipo, originada con posterioridad a la fecha de cierre de los ejercicios, se ha hecho referencia a los mismos a lo largo del texto del Informe.

La información contable examinada ha sido la integrante de la Cuenta General, que se compone, entre otros, de los siguientes Estados, Cuentas y Anexos:

- Balance de Situación.
- Cuentas de Resultados.
- Estado de Liquidación del Presupuesto, que incluye la determinación del Resultado presupuestario.
- Estado Demostrativo de presupuestos cerrados.
- Estado de Tesorería.
- Estado de Modificaciones de Crédito.
- Estado del Remanente de Tesorería.
- Estado de Situación y Movimiento de Operaciones No Presupuestarias de Tesorería.

Junto a ella, también ha sido objeto de examen otros aspectos relacionados directa o indirectamente con la misma, pero con incidencia en la gestión económico-financiera.

El trabajo se ha realizado de acuerdo con los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público, que no han comprendido una revisión de la totalidad de las operaciones sino que ha consistido en la realización de aquellas pruebas selectivas y revisiones de procedimientos que se han considerado necesarias en cada caso para el examen de las distintas áreas.

El trabajo de campo concluyó el 22 de diciembre de 2006.

1.4. Limitaciones al alcance.

En el desarrollo del trabajo se han puesto de manifiesto las siguientes limitaciones:

1. El Cabildo Insular no dispone de un inventario de bienes y derechos actualizado, el último aprobado data del año 1993 (artículos 17 a 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986 y Regla número 67 de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local). En consecuencia, la valoración de los activos inmovilizados que figuran en el Balance no ha podido ser objeto de adecuada comprobación.

Por otra parte, la Corporación no efectuó la dotación correspondiente a las amortizaciones del Inmovilizado material, ni consta que el Pleno fijara los criterios para su dotación y, como consecuencia de la falta de la información indicada en el párrafo anterior, no se ha podido evaluar el defecto de amortización acumulada del inmovilizado material registrado a 31 de diciembre

de 2004 ni, por tanto, el efecto que la dotación a la amortización anual tendría en la Cuenta de Resultados. Como consecuencia de todo ello, no se ha podido evaluar su efecto sobre el Balance de Situación.

2. La Entidad no contabilizó los compromisos de gasto y los compromisos de ingreso concertados con cargo a los ejercicios posteriores. Esta práctica no permite manifestarse sobre la razonabilidad y regularidad de estas operaciones.

1.5. Descripción de la Entidad y marco jurídico.

Conforme a la regulación contenida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local la isla es la entidad local territorial en los archipiélagos balear y canario.

En las Islas Canarias, los cabildos se configuran como órganos de gobierno, administración y representación de cada isla. En cuanto a entidades locales se rigen por las normas de la ley ya mencionada Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en todo lo dispuesto sobre organización y funcionamiento de las diputaciones provinciales, asumiendo las competencias de éstas, sin perjuicio de las que les correspondan por su legislación específica.

El Cabildo es el órgano de gobierno, administración y representación de la Isla de Fuerteventura, el cual gestiona servicios que la Comunidad Autónoma de Canarias le ha trasferido y asume las competencias propias de:

- a) La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral de los mismos en todos los municipios.
- b) La asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.
- c) La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal.
- d) En general, el fomento y la administración de los intereses peculiares de la isla.

Dependientes de la Entidad existen tres Organismos Autónomos: el Patronato de Turismo de Fuerteventura, el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, el Patronato del Parador de Turismo de Fuerteventura

Asimismo, el Cabildo, junto con todos los Municipios de la isla forma parte del Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura.

La legislación que regula la actividad económico-financiera, presupuestaria y contable del Cabildo en el período fiscalizado se contiene, fundamentalmente, en las siguientes disposiciones:

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de *Medidas Urgentes para la Reforma de la Función Pública*.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, *reguladora de las Bases del Régimen Local*.
- Ley 39/1988, de 28 de diciembre, *Reguladora de las Haciendas Locales*.
- Ley 14/1990, de 26 de julio, de *Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias*.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de *Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común*.

- Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

- *Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria*.

- *Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas*.

- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*.

- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio.

- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

- *Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional*.

- *Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del Título 6º de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos*.

- *Real Decreto 1.732/1999, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional*.

- *Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas*.

- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1989, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden de 8 de septiembre de 1999.

- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990, por la que se aprueban las Instrucciones de Contabilidad para la Administración Local.

1.6. Trámite de alegaciones.

El presente Informe, antes de su aprobación definitiva, ha sido remitido para alegaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

A estos efectos, el Proyecto de Informe fue remitido al Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 4/1989, mediante escrito de 3 de julio de 2007.

Con fecha 30 de julio de 2007 tiene entrada en esta Institución escrito del Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura solicitando prórroga para la presentación de las citadas alegaciones, concediéndosele por esta Institución dicha prórroga, hasta el 20 de septiembre de 2007.

Mediante escrito del Presidente de la Corporación de 11 de septiembre de 2007, se reciben las alegaciones formuladas por la Entidad, adjuntándose documentación

complementaria respecto a algunas de ellas mediante escrito de 25 de septiembre de 2007.

El texto íntegro de las alegaciones presentadas y la contestación de la Audiencia de Cuentas a las no aceptadas se recogen en los Anexos 10 y 11, respectivamente. Las aceptadas y, por lo tanto, no incorporadas al Informe definitivo han sido las distinguidas como: Tercera, Quinta y Sexta.

2. OPINIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.1. Opinión.

a) *En relación con la legalidad.*

La actividad económico-financiera llevada a cabo por el Cabildo durante el ejercicio 2004 se ha ajustado a la normativa de aplicación, con las excepciones que se describen en las conclusiones nº 2, 3, 5, 6, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 29, 31, 32, 34 y 36.

b) *En relación con la situación económico-financiera.*

Como consecuencia de las limitaciones al alcance expresadas en el epígrafe 1.4 y en las conclusiones nº 4 y 6, no se ha podido emitir una opinión acerca de si las cuentas del Cabildo a 31 de diciembre de 2004, muestran la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, y del resultado económico-patrimonial.

2.2. Conclusiones.

De los diversos análisis realizados sobre cada una de las áreas de actividad y en relación con los procesos de control interno de las transacciones con repercusión económico-financiera, se obtienen las siguientes conclusiones:

1. Se observan debilidades de control interno en el sistema de clasificación y archivo de la documentación con relevancia jurídica, económica o administrativa, encontrándose la misma muy dispersa en las distintas Áreas del Cabildo sin que existan expedientes completos de cada una de las operaciones, de tal manera que se facilite la localización de la información, se asegure el control y se posibilite la interrelación y coordinación entre los diferentes Servicios (Epígrafe 3.2).

2. La Tesorería de la Entidad contabiliza los derechos reconocidos y los ingresos recaudados, así como las bajas y demás datas, incumpliendo el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Por otro lado, se produce, una deficiencia de control interno, por la ausencia de la adecuada segregación de funciones al acumularse en la Tesorería las responsabilidades de custodia y trámite de los derechos y sus registros contables (Epígrafe 3.2).

3. No consta en ningún caso la fiscalización previa de los derechos ni acuerdo plenario de sustitución de la misma por su toma de razón en contabilidad, tal como establece el artículo 219.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Epígrafe 3.2 y 6.1).

4. La Entidad no contabilizó los compromisos de gasto y los compromisos de ingreso concertados con cargo a los ejercicios posteriores (Epígrafe 4.3).

5. No se ha incluido, aunque deben formar parte de la Cuenta General de acuerdo con las reglas 416 y 425

de la Instrucción de Contabilidad de la Administración Local, los estados de compromisos de ingresos y gastos adquiridos con cargo a presupuestos futuros, ni la Memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos y la Memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados, con su coste, memorias a las que se refiere el artículo 211 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Epígrafe 5.1).

6. El Cabildo Insular de Fuerteventura no dispone de un Inventario de Bienes y Derechos debidamente actualizado y aprobado contrariamente a lo dispuesto en los artículos 17 a 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y en la Regla número 67 de la Instrucción de Contabilidad de la Administración Local (Epígrafe 5.2).

7. La Corporación no viene efectuando las correspondientes amortizaciones del inmovilizado, incumpliendo lo que establecen las reglas 212 y 216 de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local (Epígrafe 5.2).

8. No consta que la Corporación Insular dispusiese de la edición en el primer cuatrimestre del ejercicio económico 2004 del texto íntegro de la Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos conforme a lo establecido en el artículo 17.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Epígrafe 6.1).

9. Figuran ingresos en el Presupuesto, sin que conste Ordenanza fiscal o Acuerdo Plenario de imposición, por lo que carecieron de cobertura para su gestión (Epígrafe 6.1).

10. Se imputan al artículo 17 unos derechos reconocidos por importe de 54.213 euros que debieron imputarse contablemente al artículo 13, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 20 de septiembre de 1989, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.

Asimismo, se registran en el artículo 34 de la liquidación del presupuesto de ingresos como precios públicos, los ingresos por prestación de servicios de matadero, entrada al museo de Betancuria e inscripciones de Campamentos en el albergue de Tefia, cuyos derechos reconocidos ascienden conjuntamente a 107.135 euros, cuando en realidad deben imputarse en el artículo 31 como tasas. De la misma manera, el importe registrado en el subconcepto 39601: Entrada de residuos sólidos urbanos en vertedero que asciende a 838.590 euros también debería imputarse al artículo 31 como tasa (Epígrafe 6.1).

11. No se han liquidado las tasas por la entrada de residuos sólidos en vertederos, correspondientes a los periodos de enero a noviembre de 2004 (Epígrafe 6.1).

12. En siete de los expedientes analizados de subvenciones y transferencias corrientes recibidas, con un importe total reconocido de 401.460 euros, y en seis de los expedientes analizados de subvenciones y transferencias de capital, con un importe total reconocido de 2,7 millones de €, se procede al reconocimiento del derecho a 31 de diciembre de 2004 sin que se hayan recibido los

fondos y sin que se conozca de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación (Epígrafe 6.2).

13. La “Participación en los Ingresos de Telefónica”, cuyos derechos reconocidos ascienden a 51.323 euros, son ingresos de carácter tributario, por lo que debería registrarse como un ingreso del capítulo 3 en lugar de como transferencia corriente del capítulo 4, tal como se desprende de la normativa que regula estos ingresos, contenida en la Ley 15/1987, de 30 de julio, de tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España y en el Real Decreto 1.334/1988, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente dicha Ley (Epígrafe 6.2).

14. No se han ingresado en la Corporación los fondos pendientes por importe de 345.103 euros que, en virtud del Convenio de colaboración suscrito con los Ayuntamientos de la isla y otras dos entidades para la celebración del torneo de golf “Open de España, 2004”, se comprometieron a aportar las partes firmantes. (Epígrafe 6.2).

De lo expuesto se puede concluir sobre la existencia de al menos, de algunas de las notas indiciarias de la responsabilidad contable, cuya determinación correspondería a examinar, en su caso, al Tribunal de Enjuiciamiento Contable.

15. El Cabildo Insular no ha constituido el Registro de Personal, tal como se establece en el Reglamento del Registro Central de Personal aprobado por el Real Decreto 1.405/1986, de 6 de julio, ni dispone de un estudio de valoración de los puestos de trabajo para el establecimiento del complemento específico de manera que se regule de forma objetiva las cargas de trabajo inherentes a cada puesto y las retribuciones correspondientes (Epígrafe 7.1).

16. En los expedientes de personal laboral temporal no hay constancia de la realización de la convocatoria correspondiente que acredite el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad, tal como establece el artículo 91 y 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (Epígrafe 7.1).

17. Las retribuciones del personal eventual de confianza se imputan al artículo 12 “Funcionarios” en lugar de al artículo 11 “Personal eventual de gabinetes”, según establece la Orden por la que se aprueba la estructura presupuestaria para las entidades locales, ascendiendo el importe a 204.452 euros (Epígrafe 7.1).

18. Las Bases de ejecución del presupuesto establecen que la aprobación de la plantilla y relación de puestos de trabajo supone la autorización del gasto y por los puestos efectivamente ocupados se tramitará a comienzos del ejercicio el documento AD. No obstante, este trámite no se realiza, contabilizando las nóminas mensualmente a través de documentos contables ADO. Lo mismo sucede con la Seguridad Social. Por otro lado, no existe acuerdo de reconocimiento de la obligación y ordenación del pago de las nóminas, sólo se formaliza acuerdo para las incidencias y la productividad a aplicar en el mes correspondiente (Epígrafe 7.1).

19. Consta un expediente de regularización de deuda con la Seguridad Social observándose que se reconoce la obligación de la deuda, capital e intereses, al vencimiento trimestral de la deuda aplazada y fraccionada con cargo al concepto 160, cuando la obligación se debió reconocer en el momento en que se produjo, independientemente del momento en que se fuese a abonar (Epígrafe 7.1).

También se observa que las compensaciones realizadas en las liquidaciones mensuales de la Seguridad Social cuando el Cabildo, en régimen de pago delegado, ha satisfecho prestaciones, se contabilizan, de forma inadecuada, como ingresos en el concepto 399 del estado de ingresos del presupuesto cuando deben suponer un reintegro a la partida presupuestaria de gastos correspondiente, ascendiendo el importe de las mismas a 118.206 euros.

20. En el ejercicio fiscalizado se tramitaron y aprobaron cuatro expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito por un importe total de 1,2 millones de €. Estos expedientes contienen facturas que corresponden a un gasto para el que existía crédito suficiente y adecuado en el año en que se realizó, cuyo importe total asciende a 251.829 euros, para las que no se debió tramitar el mencionado expediente (Epígrafe 7.2).

De lo expuesto se puede concluir sobre la existencia de al menos, de algunas de las notas indiciarias de la responsabilidad contable, cuya determinación correspondería a examinar, en su caso, al Tribunal de Enjuiciamiento Contable.

21. En los expedientes de gasto analizados correspondientes al capítulo 2, se observa en algunos casos que la ejecución del gasto es anterior a la fecha del documento de retención de crédito, incumpliendo lo previsto en la Base 13ª de ejecución del presupuesto (Epígrafe 7.2).

22. En relación a la contratación de gastos en bienes corrientes y servicios e inversiones, se ha observado que el objeto del contrato se ha fraccionado con la finalidad de eludir los requisitos de publicidad, procedimiento y forma de adjudicación correspondientes. Este hecho comportaría un incumplimiento a lo regulado en el artículo 68 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Epígrafe 7.2).

23. En la mayoría de los expedientes de contratación relacionados en el anexo nº 9, tanto de gastos corrientes como de inversiones reales, se acumulan las fases de autorización y compromiso del gasto a pesar de que en las Bases de ejecución del presupuesto se establece que, como excepción a la práctica general, generarán el asiento contable (A) cuando se produzca la aprobación del gasto y los asientos de compromisos (D) con la adjudicación acordada por el órgano correspondiente (Epígrafe 7.2 y 7.4).

24. En los contratos nº 1, 2, 5 y 7 la garantía definitiva se establece en un 4% del presupuesto de licitación en lugar del 4% de presupuesto de adjudicación que dispone el artículo 36.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Epígrafe 7.2 y 7.4).

25. En tres de los expedientes (nº 2, 5 y 7), según la fecha de formalización del acta de recepción, se observa un retraso respecto al plazo total fijado para la realización del contrato (Epígrafe 7.2 y 7.4).

26. Se concede subvención a una empresa privada por importe de 48.856 euros imputándose al artículo 48 "A familias e instituciones sin fines de lucro" cuando debió aplicarse al 47 "A Empresas privadas", de conformidad con la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 20 de septiembre de 1989, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales (Epígrafe 7.3).

27. En el contrato nº 2 la Dirección Facultativa de las obras se realizó sin el previo nombramiento formal, resolviéndose la designación con posterioridad a la recepción de las mismas (Epígrafe 7.4).

28. En el expediente nº 3 de ejecución de obras por la Administración, no consta el acta de recepción de las obras que se establece para este tipo de expedientes en el artículo 179 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Epígrafe 7.4).

29. En relación al contrato de consultoría y asistencia analizado, el nº 6, a fecha de redacción de este Informe, no se realizó la entrega del proyecto que tenía que haber tenido lugar antes del mes de agosto de 2004, sin que conste que se haya concedido prórroga por parte del Cabildo, si el incumplimiento fuera por causas no imputables al contratista, o se haya resuelto el contrato o impuesto penalidades por demora si la Administración considerase que el retraso se debe al contratista, de conformidad con los artículos 95 y 96 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Epígrafe 7.4).

30. En acreedores por obligaciones reconocidas y deudores por derechos liquidados de presupuestos cerrados figuran saldos para los que no existe documentación justificativa o de los que se desconoce su naturaleza u origen, por lo que existen dudas razonables de su materialización (Epígrafe 9.1 y 9.2).

31. No consta que se haya realizado la reposición de los fondos ascendentes a 19.550 euros, que el Cabildo pagó el día 5 de septiembre de 2001, a la Agencia Tributaria, como consecuencia de haber incumplido una diligencia de embargo que se le había notificado a la Corporación el 11 de junio de 2000, motivo por el cual la Agencia Tributaria declaró responsable solidario al Cabildo Insular (Epígrafe 10.1).

De lo expuesto se puede concluir sobre la existencia de al menos, algunas de las notas indiciarias de la responsabilidad contable, cuya determinación correspondería a examinar, en su caso, al Tribunal de Enjuiciamiento Contable.

32. En Deudores y Acreedores no presupuestarios se incluyen operaciones que tienen carácter presupuestario (Epígrafe 10.1 y 10.2).

33. La Entidad no dispone del Plan de disposición de fondos requerido por la normativa vigente (Epígrafe 11.2).

2.3. Recomendaciones.

Para subsanar las deficiencias puestas de manifiesto en el presente informe, el Cabildo debería arbitrar, entre otras, las medidas que se proponen en las siguientes recomendaciones:

1. Se debería mejorar el sistema de clasificación y archivo de la documentación con relevancia jurídica, económica o administrativa, con objeto de que todas las operaciones queden suficientemente acreditadas y justificadas en expedientes completos, facilitando la localización de la información, asegurando el control y posibilitando la interrelación y coordinación entre los diferentes Servicios.

2. En lo referente a la gestión contractual, se recomienda lo siguiente:

a) La adopción de las decisiones oportunas que restrinjan la utilización de los contratos menores a los casos en que en la gestión de la Corporación necesariamente se requieran, a fin de evitar fraccionamientos injustificados de contratos característicos de procedimientos licitatorios ordinarios.

b) Programar con la debida antelación los contratos a celebrar, cumpliendo de esta forma en tiempo las actuaciones preparatorias legalmente establecidas así como los objetivos previstos, evitando así tener que acudir a la tramitación de urgencia o de emergencia.

3. Para conocer y cuantificar de forma exacta sus derechos y obligaciones, debería proceder a la depuración de la agrupación de ejercicios cerrados de ingresos y gastos y a la evaluación de la posibilidad de cobro o exigibilidad del pago en función de su antigüedad y prescripción.

4. Se recomienda establecer un mayor control y seguimiento sobre las transferencias y subvenciones otorgadas, de manera que se garantice el cumplimiento de la finalidad para la que se conceden y la justificación documental del empleo de los fondos públicos en la actividad o conducta subvencionada.

3. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO DEL CABILDO INSULAR

3.1. Organización.

El Cabildo, en el ejercicio de las potestades reglamentarias y de autoorganización aprobó en sesión plenaria extraordinaria el día 29 de noviembre de 1995 su propio Reglamento de organización y funcionamiento.

La organización política tiene la siguiente estructura:

1. El Pleno
2. El Consejo de Gobierno Insular
3. El Presidente
4. Los Vicepresidentes
5. Los Consejeros Insulares de Áreas
6. Los Consejeros con Delegación Especial
7. Las Comisiones Informativas
8. La Junta de Portavoces
9. Los Grupos Políticos
10. Los Directores Insulares
11. Organismos Autónomos y Sociedades Participadas
12. Consejos Sectoriales

El Presidente puede efectuar delegaciones genéricas sobre áreas determinadas de la actividad insular a favor de

los miembros del Consejo de Gobierno Insular y también delegaciones específicas en cualquier Consejero para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas.

En la actualidad y como consecuencia de lo expuesto en el párrafo anterior las distintas áreas en las que se organiza la Corporación gozan de gran amplitud en su gestión y son supervisadas por el Consejero Delegado correspondiente.

Las áreas sobre las que actualmente tiene delegadas competencias la Presidencia de la Corporación son las siguientes:

1. Economía, Hacienda, Régimen Interior, Personal y Patrimonio.
2. Infraestructuras y Ordenación del Territorio.
3. Red Insular de Centros y Museos
4. Asuntos Sociales, Sanidad y Consumo.
5. Medio Ambiente, Caza, Seguridad y Emergencias.
6. Agricultura, Ganadería y Pesca.
7. Turismo.
8. Transportes y Comunicaciones.
9. Presidencia, Colaboración con otras Administraciones, Inmigración y Deportes.
10. Aguas y Residuos.
11. Industria, Energía, Comercio y Nuevas Tecnologías.
12. Cultura.
13. Juventud.
14. Educación y Patrimonio Histórico.

No consta la firma de la diligencia de apertura de los libros de Actas de la Comisión de Gobierno y del Libro de Resoluciones de la Presidencia y de quienes actúen por su delegación.

La Corporación careció de un organigrama explicativo de su situación organizativa, por lo que no estuvieron establecidos formalmente el criterio y las responsabilidades en la toma de decisiones y tampoco hay constancia de normas de carácter interno reguladoras de la distribución de competencias, funciones y responsabilidades. Junto a ello el nivel de coordinación entre las distintas áreas resulta mejorable, mediante la definición de los procedimientos administrativos-contables básicos.

3.2. Control Interno.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), establece el ejercicio de las funciones de control interno relativas a la gestión económica de las Entidades Locales y de sus entes dependientes, en su triple acepción: función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia (artículos 213 a 222 del TRLRHL).

La responsabilidad administrativa de estas funciones está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, dada la condición de funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales. El puesto de trabajo al que se le atribuye el ejercicio y la responsabilidad de estas funciones es al Interventor.

Durante el ejercicio 2004 esta plaza estuvo vacante hasta el 27 de abril siendo cubierta, con anterioridad

a dicha fecha, provisionalmente por una funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional desde el 20 de agosto de 2003 hasta el 26 de marzo de 2004, y accidentalmente por dos funcionarios de la Corporación sin dicha habilitación desde el 29 de marzo al 12 de abril y desde el 13 hasta el 26 de abril, respectivamente.

Por otro lado, en el ejercicio fiscalizado el puesto de trabajo de Tesorero está ocupado por un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional cuya toma de posesión tuvo lugar el dos de abril de 2001 sin que depositara la fianza establecida en el artículo 164.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

Por lo que respecta a la atribución de las funciones del cargo de la Intervención, se debe señalar que la legislación vigente asigna a este puesto, además de las funciones de control interno, la responsabilidad administrativa de la función de contabilidad, tanto presupuestaria como también financiera (art. 204 TRLRHL).

En el Cabildo Insular de Fuerteventura la contabilización de los gastos la realiza la Intervención y la de los ingresos se lleva a cabo en Tesorería, incumpliendo el artículo anteriormente citado. Por otro lado, no se contempla una adecuada segregación de funciones al acumularse en la Tesorería las responsabilidades de custodia y trámite de los derechos y sus registros contables.

En el ejercicio fiscalizado, el Cabildo presentaba en su estructura administrativa y de control interno las deficiencias y debilidades que se señalan en los siguientes epígrafes:

3.2.1. Organización.

En el Cabildo Insular de Fuerteventura no existe un organigrama explicativo de su situación organizativa, por lo que no están establecidos formalmente el criterio y las responsabilidades en la toma de decisiones y tampoco hay constancia de normas de carácter interno reguladoras de la distribución de competencias, funciones y responsabilidades. Junto a ello el nivel de coordinación entre las distintas áreas resulta mejorable, mediante la definición de los procedimientos administrativos-contables básicos.

El sistema de clasificación y archivo de la documentación con relevancia jurídica, económica o administrativa es deficiente, inadecuado y carente de control, circunstancias que han motivado el retraso en la localización de parte de la información solicitada.

3.2.2. Ingresos.

No consta fiscalización previa de los derechos ni acuerdo plenario de sustitución de la misma por su toma de razón en contabilidad (artículo 219.4 del TRLRHL).

3.2.3. Gastos.

A excepción de las Bases de ejecución del presupuesto de cada año, el Cabildo no cuenta con un reglamento interno o un manual de procedimientos para la gestión de las compras de bienes corrientes y servicios, la tramitación de los gastos y el registro y seguimiento del pago de las facturas.

3.2.4. Inmovilizado.

El Cabildo no dispuso de procedimientos escritos para el registro y protección de los bienes del inmovilizado, careciendo, asimismo, de un plan de actuación sobre los criterios reguladores de la adquisición y baja de dichos bienes.

Al carecer de un inventario de bienes actualizado no se han registrado las altas y bajas de los bienes de inmovilizado.

No consta ningún sistema de identificación de los bienes del inmovilizado titularidad de la Corporación.

3.2.5. Tesorería.

La Tesorería de la Corporación lleva a cabo la contabilización de los derechos reconocidos y los ingresos recaudados, así como las bajas y demás datos, incumpliendo el art. 204 TRLRHL. Por otro lado, no se contempla una adecuada segregación de funciones al acumularse en la Tesorería las responsabilidades de custodia y trámite de los derechos y su registro contable.

4. PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD**4.1. Aprobación y contenido del Presupuesto General.**

La aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2004 se produce el 24 de diciembre de 2003, entrando en vigor el 16 de enero de 2004 al haber sido publicado en esa fecha en el Boletín Oficial de la Provincia el resumen por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran.

A tenor de lo expresado en el párrafo anterior, en virtud del artículo 150.6 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante

LRHL), se debió dar lugar a la prórroga automática durante el periodo transcurrido desde el uno de enero hasta la entrada en vigor del presupuesto del ejercicio. A pesar de ello, la Presidencia no dictó la correspondiente Resolución de ajuste de los créditos del presupuesto prorrogado, conforme establece el artículo 21 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la LRHL. (en adelante Reglamento Presupuestario RPL).

De la revisión del contenido del expediente del presupuesto, se desprenden las siguientes observaciones:

- La liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y el avance de la del corriente así como el anexo de Inversiones se encuentran sin firmar, de conformidad con el art. 18.1 del RPL.

- El anexo de inversiones no está estructurado por proyectos, ni tiene el contenido contemplado en el art. 19 del RPL. Sólo consta la partida presupuestaria, su denominación y el importe, detallando la parte de la financiación que corresponde a cada Administración.

- No consta el estado de previsión de movimientos y situación de la deuda establecido en el art. 147.1.d) de la LRHL.

- No consta la remisión de una copia del Presupuesto General definitivamente aprobado a la Comunidad Autónoma, tal como se dispone en el art. 20.4 del RPL.

4.2. Modificaciones de Crédito.

Las modificaciones presupuestarias efectuadas en el estado de gastos, durante el periodo fiscalizado, se resumen en el siguiente cuadro:

Capítulo	Crédito extraordinario	Suplemento de crédito	Ampliaciones de crédito	Transferencias		Incorporación remanentes	Créditos generados	Bajas por anulación	TOTAL MODIFIC.
				Positivas	Negativas				
Gastos de personal	250.000,00	1.245.000,00		1.720.190,24	1.720.190,24	482.215,38	740.529,44		2.717.744,82
Bienes corrientes y servicios	931.500,00	2.420.170,49		234.003,25	179.488,60	245.517,59	432.392,13		4.084.094,86
Gastos financieros					110.000,00			100.000,00	-210.000,00
Transferencias corrientes	502.055,45	397.000,00		70.405,06	44.604,01	448.341,20	497.976,00	844.500,00	1.026.673,70
Inversiones Reales	3.750.463,13	870.781,36		121.892,05	263.542,21	28.946.861,24	11.590,74	4.146.160,63	29.291.885,68
Transferencias de Capital	2.677.431,71	716.518,42		145.316,58	83.982,12	6.584.556,63		1.105.784,24	8.934.056,98
Activos financieros	70.000,00								70.000,00
Pasivos Financieros				110.000,00				281.859,73	-171.859,73
Total	8.181.450,29	5.649.470,27	0,00	2.401.807,18	2.401.807,18	36.707.492,04	1.682.488,31	6.478.304,60	45.742.596,31

Durante el ejercicio fiscalizado se tramitaron 31 expedientes de modificación de crédito: uno de incorporación de remanentes, ocho de generaciones de crédito, diecisiete de transferencias de crédito y cinco de créditos extraordinarios.

De la revisión de los expedientes de modificaciones presupuestarias se desprende que en el nº6/04, tramitado como crédito extraordinario por importe de 3,1 millones de €, el contenido de la memoria justificativa no se ajusta al establecido en el art. 37.2 del RPL, sin que se acredite en el expediente:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de

crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito. Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

c) Dado que parte de la financiación se corresponde con nuevos ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

4.3. Contabilidad.

En términos generales y con las observaciones que se detallan a lo largo del presente Informe, el Cabildo elabora y presenta los Estados y Cuentas Anuales de acuerdo con el TRLRHL y la normativa que la desarrolla. Los estados principales que conforman la Cuenta General que han sido fiscalizados se incluyen como Anexo.

Libros de contabilidad.

Los Libros de Contabilidad Principal sólo constan en soporte magnético. Según Consulta nº 6/1997, de 1 de diciembre, de la Intervención General de la Administración del Estado, se considera admisible la obtención de los libros de contabilidad por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, si existe acuerdo del Pleno de sustitución de los libros en papel por dicho soporte y, en ese caso, los requisitos de validez de los mismos serían acreditar la autenticidad, integridad y conservación de la información contable. En el caso del Cabildo no existe el acuerdo plenario mencionado.

No se lleva ningún Libro de Contabilidad Auxiliar ni el Libro de Inventarios y Balances.

Ausencia de contabilización de los compromisos de gastos e ingresos con cargo a ejercicios futuros.

La Instrucción de Contabilidad para la Administración Local (ICAL) vigente en el ejercicio fiscalizado, aprobada mediante la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990, requiere en las reglas 133 y siguientes, la contabilización independiente de las autorizaciones y de los compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros derivados de las operaciones de gastos plurianuales. El Cabildo no refleja estos derechos y estas obligaciones con cargo a presupuestos futuros en sus estados contables.

Así, en el balance de situación no constan saldos en las cuentas de control presupuestario de ejercicios posteriores, cuentas 010 y 014, Presupuesto de gastos ejercicios posteriores y Gastos comprometidos de ejercicios posteriores, respectivamente. Ambas cuentas deben reflejar los créditos para gastos de presupuestos de ejercicios sucesivos, que al cierre del ejercicio están comprometidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 174 del TRLRHL referente a gastos de carácter plurianual.

Del mismo modo, tampoco se reflejan saldos en las cuentas 016 y 015, Compromisos de ingreso de ejercicios sucesivos e ingresos comprometidos de ejercicios sucesivos del balance de situación. Dichos saldos deben reflejar el importe correspondiente a aquellos ingresos para los que, mediante un convenio, acuerdo o cualquier documento, ha sido formalizado el compromiso en firme de satisfacer el ingreso bien de forma pura o condicionada, en ejercicios posteriores a aquél en que se formalicen.

Esta práctica, además de no permitir manifestarnos sobre la razonabilidad y regularidad de estas operaciones, comporta una debilidad en el control por parte del Ente fiscalizado, al no disponer del instrumento eficaz que le permita un seguimiento adecuado de las operaciones de esta naturaleza.

5. CUENTA GENERAL

Los estados principales que conforman la Cuenta General y que han sido fiscalizados se incluyen como Anexo de este informe.

5.1. Formación y tramitación.

En el siguiente cuadro se resumen los trámites seguidos en la formación y aprobación de la Cuenta General.

Fase	Fecha
Formación por la Intervención	16/06/05
Informe de la Comisión Especial de Cuentas.....	22/06/05
Exposición pública. Anuncio BOP.....	29/06/05
Aprobación por el Pleno de la Entidad	30/09/05

El expediente de la Cuenta General del ejercicio fiscalizado no incluye los siguientes estados o anexos requeridos por las reglas 416 y 425 de la ICAL:

- Estado de los compromisos de gasto adquiridos con cargo a ejercicios futuros.
- Estado de los compromisos de ingreso con cargo a Presupuestos futuros.

Tampoco se incluyen las memorias que, de acuerdo con el art. 211 del TRLRHL, acompañarán a la Cuenta General:

- Memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos.
- Memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados, con su coste.

5.2. Balance de Situación.

Las principales observaciones y comentarios que se han puesto de manifiesto en el trabajo de fiscalización realizado, para aquellas cuentas y grupos patrimoniales que no tienen tratamiento en el resto de este Informe, se recogen en los subapartados siguientes:

5.2.1. Inmovilizado material.

El resumen de los movimientos contables registrados durante el periodo fiscalizado es el siguiente (en euros):

Masa Patrimonial	Saldo a		Saldo a
	01/01/2004	Altas	
INMOVILIZADO MATERIAL	96.405.917	13.920.055	110.325.971
Terrenos y bienes naturales	2.026.553	2.716.975	4.743.528
Construcciones	23.602.841	1.043.817	24.646.658
Maquinaria, Instalaciones y utillaje	1.890.978	474.744	2.365.722
Elementos de transporte	3.415.726	372.173	3.787.899
Mobiliario	1.371.042	240.831	1.611.873
Equipos para procesos de información	885.014	114.496	999.510
Otro inmovilizado material	6.610.064	2.043.026	8.653.090
Instalaciones complejas especializadas	56.603.697	6.913.993	63.517.691
INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	26.918.658	3.251.997	30.170.655
Infraestructuras y bienes destinados al uso general	23.112.097	344.330	23.456.427
Inversiones en bienes comunales	3.803.795	2.907.667	6.711.463
Patrimonio histórico	2.765	0	2.765
TOTAL	123.324.574	17.172.052	140.496.626

5.2.2. Inventario de bienes.

El Cabildo Insular no dispone de un inventario de bienes y derechos actualizado ni se han realizado las rectificaciones al mismo que han de verificarse anualmente, de conformidad con el art 33.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. La última rectificación del inventario de bienes se aprobó por el Pleno del Cabildo el 29 de octubre de 1993. Igualmente tampoco se ha confeccionado el Libro de Inventarios y Balances al que la ICAL califica como Libro de Contabilidad Principal y en el que se deja constancia detallada de la situación patrimonial de la Entidad.

Asimismo, el Cabildo no dispone de registros auxiliares que detallen de forma individualizada los elementos del inmovilizado que tiene registrados en la contabilidad, así como aquella información necesaria que nos permita manifestarnos sobre los importes contabilizados en las cuentas del inmovilizado material.

5.2.3. Contabilización de las transacciones del inmovilizado.

Las operaciones que figuran contabilizadas en el inmovilizado durante el periodo corresponden, únicamente, a las altas que se han incorporado como consecuencia de las inversiones realizadas con cargo al presupuesto.

Sin embargo, no existe una correspondencia perfecta entre las variaciones del inmovilizado en el ejercicio registradas en el Balance de Situación y las partidas presupuestarias del capítulo VI de la estructura de gastos, observándose una diferencia de 179.379 euros.

5.2.4. Amortización del inmovilizado.

La Entidad no procede al cálculo y contabilización de las amortizaciones de los elementos que integran su inmovilizado, ni calcula y contabiliza posibles depreciaciones por pérdida de valor de los mismos.

Este hecho comporta, además de un incumplimiento de las normas contables recogidas en las reglas 212 y 216 de la ICAL, que los bienes contabilizados se encuentren sobrevalorados al reflejarse por su coste de adquisición sin la correspondiente deducción de las pérdidas de valor.

5.3. Remanente de Tesorería.

El Remanente de Tesorería del ejercicio 2004 se recoge en el cuadro siguiente:

1. (+) Deudores pendientes de cobro	10.443.686,72
Del presupuesto de ingresos, presupuesto corriente.....	5.835.171,87
Del presupuesto de ingresos, presupuestos cerrados.....	12.065.934,55
De otras operaciones no presupuestarias	694.955,94
Menos: saldos de dudoso cobro	7.160.633,48
Menos: ingresos pendientes de aplicación definitiva	991.742,16
2. (-) Acreedores pendientes de pago	6.415.748,32
Del presupuesto de gastos, presupuesto corriente.....	4.117.373,05
Del presupuesto de gastos, presupuestos cerrados.....	299.624,28
Del presupuesto de ingresos	14.627,67
De recursos de otros entes	
De otras operaciones no presupuestarias	2.011.757,81
Menos: pagos pendientes de aplicación	27.634,49
3. (+) Fondos líquidos de tesorería	25.641.452,97
4. Remanente de tesorería total (1-2+3)=(5+6)	29.669.391,37
5. Remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada	16.010.022,06
6. Remanente de tesorería para gastos generales (4-5)....	13.659.369,31

Saldos de dudoso cobro.

La Entidad ha efectuado una provisión de dudoso cobro, estimada en 7,1 millones de euros. Dicha provisión minorra el Remanente de Tesorería que se rinde para el ejercicio 2004. La Entidad no tiene la práctica de contabilizar en el Balance de Situación y en la Cuenta de Resultados del ejercicio el efecto contable de dicha provisión, reflejándose únicamente como una corrección en el Remanente de tesorería que se rinde.

El criterio que se ha utilizado para el cálculo de los saldos de dudoso cobro viene recogido en las Bases de Ejecución del Presupuesto (en adelante BBEE) y ha consistido en considerar de difícil o imposible recaudación el 100 por 100 del importe de los derechos reconocidos durante el quinto y anteriores ejercicios a aquel al que se refiere la liquidación, el 70 por 100 del importe de los derechos reconocidos durante el cuarto ejercicio anterior, el 40 por 100 del importe de los derechos reconocidos durante el tercer ejercicio anterior y el 10 por 100 del importe de los derechos reconocidos durante el segundo ejercicio anterior; igual porcentaje del 10 por 100 se aplicará a los derechos reconocidos durante el ejercicio inmediatamente anterior a aquel al que se refiere la liquidación.

Deudores pendientes de cobro de Operaciones no presupuestarias.

El saldo que refleja el Remanente de Tesorería se compone de los siguientes importes:

Concepto	Saldo final
Hacienda Pública, IGIC soportado	2.044,99
Hacienda Pública Deudora por IVA.....	3,46
Fianzas metálicas	5.809,54
Anticipos y préstamos concedidos	650.865,61
Anticipos de caja fija	9.500,00
Deudores por IVA.....	189,17
Otros Deudores no presupuestarios	26.543,16
Total saldos deudores	694.955,93

No se ha incluido la cuenta 470: Regularización de un concepto no presupuestario del año 2002, que figura en el balance de situación con un saldo de 562 euros, correspondiente a operaciones de IGIC de años anteriores pendientes de regularizar.

5.4. Resultado económico del ejercicio.

La Cuenta de Resultados Corrientes del ejercicio no refleja determinadas operaciones registradas en los estados de la gestión presupuestaria. El resumen de estas operaciones se incluye en el siguiente cuadro y comporta que el resultado corriente del ejercicio esté incrementado en 927 euros con respecto del que se obtendría de haberse contabilizado dichas operaciones:

Concepto de Gastos	Importe
De personal	10.921,34
En Bienes corrientes y servicios.....	-598,10
Transferencias	-9.396,40

Según se desprende de las revisiones realizadas, estas diferencias han sido debidas a errores en la vinculación de cuentas entre la contabilidad financiera y la gestión presupuestaria, provocando que determinadas transacciones efectuadas con cargo al presupuesto del ejercicio no tuvieran traslación a la Cuenta de Resultados Corrientes del Ejercicio.

6. INGRESOS

6.1. Ingresos tributarios y otros ingresos (Impuestos directos, impuestos indirectos y tasas y otros ingresos).

El cuadro siguiente resume las operaciones incluidas en la liquidación presupuestaria del Cabildo:

Descripción	Previsión Definitiva	Derechos Reconocidos Netos	Recaudación neta	Pendiente cobro
17 recargos s/ impuestos directos	35.000,00	55.424,52	55.424,52	0,00
172 recargo s/ impuesto de actividades económicas	35.000,00	55.424,52	55.424,52	0,00
Cap 1. Total Impuestos directos	35.000,00	55.424,52	55.424,52	0,00
23	21.993.176,00	24.959.614,70	24.959.614,70	0,00
23000 tributos R.E.F	20.402.975,00	20.099.090,50	20.099.090,50	0
23001 Fondo inversión insular	1.590.201,00	2.362.815,00	2.362.815,00	0
23002 Mancomunidad	0	20.204,96	20.204,96	0
23099 participación tributos del R.E.F.:liquid.definitiva 2003	0	2.477.504,24	2.477.504,24	0
28 otros impuestos directos	325.000,00	287.960,81	287.960,81	0,00
283 impuestos s/ carburante	325.000,00	287.960,81	287.960,81	0,00
Cap 2. Total Impuestos indirectos	22.318.176,00	25.247.575,51	25.247.575,51	0,00
30 ventas	0	4.132	4.132	0
30001 venta de animales	0,00	4.132,00	4.132,00	0,00
31 tasas	254.800,00	155.809,66	155.809,66	0,00
31001 tasas transferencias (turismo)	4.800,00	3.370,40	3.370,40	0,00
31002 tasas transferencias (transportes)	80.000,00	28.667,00	28.667,00	0,00
31003 tasas transferencias (licencias de caza)	110.000,00	123.701,25	123.701,25	0,00
31005 tasas por prestación de servicio técnico	60.000,00	71,01	71,01	0,00
34 precios públicos	283.500,00	409.524,19	409.524,19	0,00
34001 maquinaria	60.000,00	51.946,23	51.946,23	0,00
34002 productos agrícolas y ganaderos	14.000,00	11.999,44	11.999,44	0,00
34003 matadero	30.000,00	61.742,47	61.742,47	0,00
34005 libros	7.000,00	5.970,39	5.970,39	0,00
34008 alquileres de stand. máquinas y restaurante	15.000,00	5.393,00	5.393,00	0,00
34010 Molino de Antigua	10.000,00	55.082,45	55.082,45	0,00
34011 Centro de interpretación Molino de Tiscamanita	8.500,00	10.523,12	10.523,12	0,00
34012 Museo de la Cilla	1.000,00	1.058,13	1.058,13	0,00
34013 Museo de Betancuria	12.000,00	10.513,80	10.513,80	0,00
34014 Ecomuseo de la Alcocgida	70.000,00	85.825,80	85.825,80	0,00
34020 venta de sal	5.000,00	5.000,27	5.000,27	0,00
34023 inscripciones campamentos	26.000,00	34.878,42	34.878,42	0,00
34024 matrículas música	25.000,00	69.590,67	69.590,67	0,00
38 reintegros	12.862,64	69.489,97	69.489,97	0,00
380 reintegro de presupuestos cerrados	12.862,64	69.489,97	69.489,97	0,00
39 otros ingresos	1.910.900,00	1.250.065,43	273.011,39	977.054,04
39101 sanciones	480.000,00	230.226,44	84.218,97	146.007,47
39101 sanciones	3.000,00	2.033,99	2.033,99	0,00
39201 recargo de apremio	45.000,00	10.096,43	10.096,43	0,00
39301 intereses de demora	9.900,00	3.570,22	3.570,22	0,00
39601 entrada de residuos sólidos urbanos en vertedero	1.200.000,00	838.589,76	7.543,19	831.046,57
39901 otros ingresos	48.000,00	24.568,44	24.568,44	0,00
39902 ingreso por pago delegado de la seguridad social	125.000,00	51.961,91	51.961,91	0,00
39903 alcances	0,00	80.476,00	80.476,00	0,00
39903 alcances	0,00	8.542,24	8.542,24	0,00
Cap 3. Tasas y otros ingresos	2.462.062,64	1.889.021,25	911.967,21	977.054,04

Segregación de funciones en la tramitación y contabilización de los derechos, así como su recaudación y, en su caso, las bajas de los mismos:

Durante el periodo revisado, corresponde a los distintos servicios del Cabildo la gestión tributaria de las tasas y precios públicos que corresponden a los distintos ámbitos de la actividad del Ente Local. Son estos servicios los encargados de efectuar las correspondientes liquidaciones que se remiten a la Tesorería.

La Tesorería es quien contabiliza los derechos reconocidos y los ingresos recaudados, así como las bajas y demás datas. Se observa, por lo tanto, una debilidad de control interno por la ausencia de una adecuada segregación de funciones al acumularse en la Tesorería las responsabilidades de custodia y trámite de los derechos y su registro contable.

6.1.1. *Elaboración y modificación de las ordenanzas fiscales.*

Según se desprende de la información facilitada, el Cabildo tiene aprobadas y vigentes en el ejercicio fiscalizado las siguientes ordenanzas fiscales u ordenanzas reguladoras:

	Descripción	Fecha de publicación	Última modificación publicada
1	Establecimiento del precio público para la venta de la sal	25/09/1998	
2	Precio público por prestación de servicios por la Universidad Popular	29/12/1989	
3	Precio público por expedición de planos fotogramétricos	29/12/1989	
4	Precio público por la utilización de maquinaria del parque móvil para usos agrícolas	29/12/1989	
5	Precio público por prestación del servicio de enseñanzas especiales por el Patronato Insular de Música.	29/12/1989	5/02/1993
6	Precio público por venta de productos agrícolas y ganaderos	29/12/1989	
7	Precios públicos por venta de productos y prestación de servicios realizados por el Área de Educación y Cultura	25/09/1998	7/10/2002
8	Tasa por la visita al Museo de Betancuría	30/12/1998	
9	Recargo provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas	20/07/2001	
10	Tasa por prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos en la isla	31/12/1990	12/05/2004
11	Tasa sobre prestación del servicio de asistencia y estancia en el albergue de Tefía	26/07/2002	
12	Tasa por prestación del servicio de Matadero Insular de Fuerteventura.	30/12/1998	
13	Precio público por prestación de trabajos por personal técnico del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.	22/01/1993	

No consta que la Entidad dispusiese de la edición en el primer cuatrimestre del ejercicio económico 2004 del texto íntegro de la Ordenanzas Fiscales (en adelante OF) reguladoras de sus tributos conforme a lo establecido en el artículo 17.5 del TRLRHL.

Tampoco hay constancia de que se hayan revisado las tasas y los precios públicos a lo largo de estos años para verificar si cubren como mínimo, en el caso de los precios públicos, los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios o a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos, tal como establece el artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos. Y, en el caso de las tasas, tal como establece el TRLRHL (artículo 24.2), que dispone que no podrá exceder, en su conjunto del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la ordenación de las tasas, el artículo 25 del TRLRHL previene que los acuerdos de establecimiento de tasas para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste de aquéllos. En el caso de las tasas por matadero y por entrada al museo de Betancuría, dicho informe se limita a un estudio de los ingresos y gastos para concluir que se cubre el coste del servicio en el segundo caso pero no así en el primero. Para la modificación del año 2004 de la ordenanza reguladora del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos se incluye un estudio económico de lo gastado en el año 2002 y hasta el 25 de septiembre de 2003 y por último para el servicio del albergue de Tefía, se realiza una cuantificación de los costes del mismo.

En cuanto a los expedientes de precios públicos, no constan las pertinentes memorias económico-financieras previas, tal como se establece en el artículo 26.2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la cual es de aplicación supletoria a las Haciendas Locales tal como establece la Disposición Adicional Séptima de

dicha Ley. El único informe económico existente en los expedientes analizados es el contenido en la Ordenanza reguladora del precio público para la venta de la sal.

Durante el ejercicio 2003 se inició la modificación de la OF para la exacción de tasa por prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos en la Isla de Fuerteventura. Dicha modificación, que se tramitó correctamente, culminó con la publicación de la misma en el año 2004, entrando en vigor el día 13 de mayo de dicho ejercicio. No obstante, no se empieza a aplicar hasta el mes de diciembre debido a problemas técnicos para la obtención de datos de toneladas de residuos, según manifiesta la Corporación.

A pesar de contar con OF aprobada o acuerdo de establecimiento, no consta que se gestionaran por la Corporación y, por tanto, no figura ingreso alguno en el Presupuesto del ejercicio 2004 para los siguientes precios públicos:

- Precio público por prestación de trabajos por personal técnico del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, constituyendo su objeto los trabajos facultativos de dirección de las obras que se realicen con cargo a la Corporación.
- Precio Público por prestación de servicios por la Universidad Popular, consistentes en la impartición de cursos por el Patronato de la Universidad Popular de Fuerteventura. No se registran ingresos en el Presupuesto puesto que este servicio ya no se estaba prestando en el ejercicio fiscalizado.

Por otro lado, figuran ingresos en el Presupuesto, sin que conste Ordenanza fiscal o Acuerdo Plenario de imposición, por lo que carecieron de cobertura para su gestión, en los siguientes casos:

- "Tasas por prestación de servicio técnico".
- "Alquileres de stands, máquinas y restaurantes".
- "Autorización de caza controlada"

Asimismo, en el subconcepto 340.10 "Molino de Antigua" se imputan ingresos no sólo por la venta de entradas, que son los que se contemplan en la Ordenanza Reguladora, sino que también se registran ingresos

por cafetería y venta de productos que, atendiendo a la documentación facilitada, no están amparados por ningún acuerdo plenario.

Por último señalar que el Cabildo consideró las contraprestaciones derivadas de los servicios de la entrada a los museos Molino de Antigua, Centro de Interpretación Molino de Tiscamanita, Museo de la Cilla y Ecomuseo de La Alcodiga como precios públicos cuando debió considerarlas como tasas, en virtud del artículo 20.4.w) del TRLRHL. Lo mismo sucede con lo recaudado por la prestación de servicios de la Escuela Insular de Música, en virtud del artículo 20.4.v), aunque en este último caso con fecha 3 de julio de 2006 se ha publicado una nueva Ordenanza Reguladora en la que se le da el tratamiento de tasa.

6.1.2. *Ingresos por tributos, precios públicos y otros.*

En este apartado se analizan los ingresos contabilizados en el capítulo 1 de Impuestos Directos, capítulo 2 de Impuestos Indirectos y capítulo 3 de Tasas y Otros Ingresos.

Los aspectos más relevantes son los siguientes:

a) No consta en ningún caso la fiscalización previa por la Intervención.

b) En el concepto 172 se contabilizan el recargo provincial, las cuotas nacionales y las cuotas provinciales del Impuesto sobre Actividades Económicas. Teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 20 de septiembre de 1989, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales (en adelante OEP), en el artículo 17, sólo deberían contabilizarse los recargos que resulten exigibles sobre los impuestos directos del Estado, de las Comunidades Autónomas u otras Entidades Locales, mientras que en el artículo 13 la precitada Orden incluye los ingresos derivados del impuesto cuyo hecho imponible esté constituido por el ejercicio en territorio nacional de actividades empresariales, profesionales y artísticas. Por tanto, se imputan al artículo 17 unos derechos reconocidos por importe de 54.213 euros que debieron imputarse contablemente al artículo 13.

c) En relación al concepto 283 Impuesto sobre el carburante, hay que señalar que aún no se ha dictado por parte del Cabildo la norma de gestión de dicha exacción, tal como establece la Disposición Adicional Quinta del Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante CAC), por lo que actualmente se está procediendo a liquidar por parte del servicio de Tesorería a los sustitutos de los contribuyentes de forma trimestral, aunque algunos de los mismos suelen presentar un ingreso de forma voluntaria y antes de que les llegue la liquidación del Cabildo.

d) Se imputan contablemente en el artículo 34 como precios públicos, los ingresos por prestación de servicios de matadero, entrada al museo de Betancuria e inscripciones de Campamentos en el albergue de Tefía, cuyos derechos reconocidos ascienden conjuntamente a 107.135 euros, cuando en realidad deben imputarse

en el artículo 31 como tasas, de acuerdo con su propia regulación como tasa en las respectivas ordenanzas fiscales así como la OEP.

De la misma manera, el importe registrado en el subconcepto 39601: Entrada de residuos sólidos urbanos en vertedero que asciende a 838.590 euros también debería imputarse al artículo 31 como tasa.

e) Por lo que respecta a los subconceptos 34010 y 34014, se observa una diferencia entre lo liquidado por el Área “Red Insular de Museos y Centros” y los derechos reconocidos en contabilidad. La diferencia se debe básicamente a que en el Área se registran a partir del momento en que se presta el servicio por periodos semanales o mensuales según se trate de ingresos de taquilla o de la facturación con empresas, en cambio, en Tesorería se contabiliza el ingreso una vez que se ha abonado en las cuentas bancarias del Cabildo, por lo que se están imputando contablemente al ejercicio fiscalizado ingresos de finales del año 2003 y no los de finales del 2004, que se registran en el año 2005. Como consecuencia de esta disparidad de criterios contables los derechos reconocidos por estos conceptos están sobrevalorados por importe de 7.478 y 4.747 euros, respectivamente.

f) Se imputa como ingreso del subconcepto 34010 el importe del alquiler del restaurante realizado a una persona física por importe de 1.261 euros cuando debería registrarse contablemente en el artículo 54 relativo a rentas de bienes inmuebles. Asimismo, figura un ingreso por importe de 125 euros que debería imputarse al subconcepto 34011: Centro de interpretación del Molino de Tiscamanita.

g) Respecto a los ingresos por el precio público correspondiente a las matrículas en la Escuela Insular de Música (34024) y a los percibidos en concepto de inscripciones en los campamentos del albergue de Tefía (34023), no se ha podido verificar si el importe reconocido en contabilidad coincide con las liquidaciones realizadas en el ejercicio fiscalizado por los servicios correspondientes, puesto que en los respectivos servicios no se lleva un control adecuado de los ingresos por ellos recaudados.

h) En el cobro por el alquiler de maquinaria agrícola (34001) y por tasa por el servicio de matadero (34003) en el ejercicio 2004 se estaba repercutiendo indebidamente el Impuesto General Indirecto Canario, ya que por la reforma introducida por la Ley 14/2000 a la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, se declaran exentas las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por las Entidades Locales Canarias. No obstante, esta situación se ha subsanado a fecha de esta fiscalización, presentando el modelo 400 de declaración de cese de actividades empresariales o profesionales con fecha 21 de julio de 2005.

i) Por la entrada de residuos sólidos en vertederos, en relación con los Ayuntamientos, se liquidaron las tasas del año 2003 en diciembre de 2004, incumpléndose lo que establece el artículo 7 de la OF del año 1990, modificada en el año 2001, en el que se señala que este cálculo se elaborará con una periodicidad anual y coincidiendo

con el término de cada año. No obstante, el informe que emite la Consejería de Aguas y Residuos, necesario para poder efectuar la liquidación es de fecha 2 de junio de 2004 y el informe de Tesorería de 2 de diciembre de dicho ejercicio. A fecha de auditoría, todavía no se han liquidado los siguientes períodos:

- De enero al 12 de mayo de 2004 conforme a la OF de 1990 modificada en el año 2001, a los Ayuntamientos.
- De 13 de mayo de 2004 (fecha de entrada en vigor de la nueva OF) a 30 de noviembre de 2004 conforme a la OF de 2004, a los Ayuntamientos.
- De 13 de mayo a noviembre de 2004 a los usuarios autorizados conforme establece la OF aprobada el año 2004.
- De 13 de mayo a noviembre de 2004 a los usuarios que vierten los residuos directamente al vertedero y no cuentan con la autorización citada anteriormente, conforme a la OF aprobada en el año 2004.

Por otro lado, en relación con las liquidaciones que realizan respecto a los sujetos pasivos que utilizan directamente las instalaciones y no cuentan con la autorización para que el Cabildo le practique la liquidación mensual, hay que señalar que actualmente se están llevando a cabo unos arqueos diarios. Dichas cuantías se ingresan en el Cabildo por parte del servicio acumulando varios días, observándose que no se ingresa todo lo que se recauda ya que parte de lo recaudado se queda en la caja del servicio. Al emitir un informe mensual de las liquidaciones y efectuarse éstos por el importe neto, es decir, sin incluir el importe que se queda en la caja del servicio, no van a coincidir las cuantías señaladas en dicho informe y los derechos reconocidos en contabilidad.

Por otra parte, al conciliar el importe reconocido en contabilidad con las liquidaciones realizadas en el

ejercicio fiscalizado, se observa que el servicio liquidó en el 2004 pero no ingresó hasta enero de 2005 una cuantía por importe de 1.077 euros (del período de 28 a 31 de diciembre de 2004) por lo que los derechos reconocidos estarían minusvalorados por ese importe.

j) En cuanto a los ingresos percibidos por licencias de caza, se están aplicando las tasas que se aplicaban en la CAC en el momento que se realizó la transferencia de competencias a los Cabildos Insulares, actualizándolas con el porcentaje que se prevé anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la CAC con carácter general para las tasas que no tienen un porcentaje concreto. En este sentido, hay que tener cuenta lo establecido por un lado, en la LRJAPC, concretamente en los arts. 36.2.e), 42 y 44, y por otro lado, lo dispuesto en el artículo 4 de la LBRL referente a la potestad tributaria de las entidades locales, por lo que se puede concluir que las competencias transferidas a los Cabildos son competencias propias de los mismos, por lo que son los Cabildos los que tienen que establecer las tasas correspondientes.

No obstante, atendiendo a los importes de las tasas cobradas en el 2004, según informe remitido por el Cabildo de fecha 16 de agosto de 2006, y comparándolos con los documentos de ingreso seleccionados, se observa en líneas generales su no coincidencia.

En el informe mencionado en el párrafo anterior se hace referencia a la Ordenanza reguladora para la prestación de los servicios en las zonas sometidas a régimen de Caza Controlada en la isla de Fuerteventura. Dicha Ordenanza no ha sido facilitada hasta la fecha.

6.2. Transferencias corrientes y de capital.

Como muestra la siguiente tabla la incidencia de las transferencias sobre el presupuesto de la Entidad supone más del 45 % de los derechos reconocidos del mismo.

Presupuesto de ingresos	Transferencias Corrientes	Transferencias de capital	Total
Previsión definitiva	18.220.803,75	15.140.801,4	33.361.605,15
Porcentaje sobre el presupuesto	18,2%	15,2%	33,4%
Derechos reconocidos	17.979.449,09	8.090.310,31	26.069.759,4
Porcentaje sobre el total de derechos reconocidos	31,1%	13,9%	45%

6.2.1. Transferencias corrientes.

De la revisión de las transferencias y subvenciones corrientes recibidas se desprenden las siguientes observaciones:

1ª) En siete de los expedientes analizados, con un importe total reconocido de 401.460 euros, se procede al reconocimiento del derecho a 31 de diciembre de 2004 sin que se hayan recibido los fondos y sin que se conozca de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación, tal como se concluye en la Consulta nº 4/2000, de la Intervención General de la Administración del Estado.

2ª) En relación con la Participación en los Ingresos de Telefónica, cuyos derechos reconocidos ascienden a 51.323 euros, hay que señalar que se trata de un ingreso de carácter tributario, por lo que debería registrarse como un ingreso del capítulo 3 en lugar de como transferencia

corriente del capítulo 4, tal como se desprende de la normativa que regula estos ingresos contenida en la Ley 15/1987, de 30 de julio, de tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España y en el Real Decreto 1.334/1988, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente dicha Ley.

3ª) Se reciben subvenciones del Servicio Canario de Empleo por importe total de 267.623 euros, imputándose al artículo 41 "De Organismos autónomos administrativos de la Entidad Local" cuando debió aplicarse al 45 "De Comunidades Autónomas", de conformidad con la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 20 de septiembre de 1989, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, puesto que la entidad concedente es un Organismo autónomo de la Comunidad Autónoma de Canarias y no del Cabildo Insular.

4ª) Por lo que se refiere a la transferencia del Centro de Atención Inmediata a Menores Extranjeros, según la Orden de Concesión, el plazo para justificar la misma es de seis meses una vez finalizado el ejercicio 2004 y, sin embargo, del expediente se desprende que la fecha de remisión de la documentación justificativa de la misma es el 22 de septiembre de 2005 y, por tanto, fuera del plazo establecido para ello.

5ª) Por otro lado, al analizar dentro de la muestra seleccionada diversas partidas presupuestarias, todas referentes a la celebración del Torneo Open de Golf de España 2004, se estima conveniente el estudio en conjunto de las aportaciones económicas realizadas, sin perjuicio de que pudiera ser necesario un estudio singularizado de los aspectos jurídicos que pudieran derivarse de dicha actuación. La cronología de los hechos y su análisis es la siguiente:

1.- El 17 de marzo de 2004 se procede a la firma de un contrato entre la Sociedad Anónima de Turismo, Naturaleza y Ocio, S.A (SATURNO) y el Cabildo Insular de Fuerteventura. La finalidad del mismo es establecer las condiciones y mecanismos de participación económica entre ambas entidades para la celebración del Torneo de Golf "Canarias Open de España 2004" a celebrar en el término municipal de Antigua, entre los días 22 al 25 de abril de 2004.

En la estipulación tercera se fija el presupuesto debiendo abonar el Cabildo Insular de Fuerteventura la cantidad de 801.428 euros, IGIC no incluido, de la siguiente forma:

- a) El 10% del total a la firma del contrato (80.142 euros)
- b) El 70% del total un mes antes del inicio del torneo (561.000 euros)
- c) El 20 % restante, dentro de los 15 días siguientes a la celebración del Torneo (160.286 euros)

2.- El 18 de marzo de 2004 se firma un convenio de colaboración entre, el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, los Ayuntamientos de la isla, la Asociación de Empresarios de Hostelería y Turismo de Fuerteventura e IRCOSA CANARIAS, S.A.

Con la finalidad de colaborar en la aportación que el Cabildo ha de realizar a SATURNO, en la estipulación

tercera las entidades se comprometen a aportar a la Corporación las siguientes cantidades:

El Itmo. Ayuntamiento de Antigua.....	30.050,00
El Itmo. Ayuntamiento de La Oliva	12.020,00
El Itmo. Ayuntamiento de Pájara	12.020,00
El Itmo. Ayuntamiento del Puerto del Rosario	3.005,00
El Itmo. Ayuntamiento de Tuineje	1.502,00
El Itmo. Ayuntamiento de Betancuria	1.502,00
La Asociación de Empresarios de Hostelería y Turismo de Fuerteventura.....	240.405,00
IRCOSA CANARIAS, S.A.....	127.122,00
TOTAL.....	427.626,00

En la misma estipulación también se señala de manera literal lo siguiente: "Asimismo IRCOSA CANARIAS, S.A. gestionará la aportación al Cabildo Insular de Fuerteventura de la cantidad de 233.485 euros a través de terceros patrocinadores, con cargo a las contraprestaciones promocionales que recibe de acuerdo con la Estipulación Sexta"

En la estipulación cuarta se establece que las cantidades indicadas en la estipulación anterior deberán de ser ingresadas antes del día 23 de marzo de 2004 (ése inclusive). En el supuesto de no realizar los ingresos en plazo las entidades tendrán que pagar al Cabildo en concepto de penalidad, el 30% de las cantidades comprometida.

En la estipulación sexta se detalla lo que perciben como contraprestación promocional a sus aportaciones económicas IRCOSA CANARIAS, S.A y la Asociación de empresarios de Hostelería y Turismo de Fuerteventura.

3.- Se consiguíó la aportación de un tercer patrocinador que es FADESA INMOBILIARIA, S.A. que aportó la cuantía de 70.350 euros, ingresando mediante transferencia dicha cuantía el 6 de abril de 2004. Por parte del Cabildo se procedió a la generación de crédito mediante el expediente número 12/04. No se ha aportado la Addenda prevista en la estipulación cuarta donde de forma literal se establece que "con dichos patrocinadores se suscribirá una addenda a este convenio con la exclusiva finalidad de garantizar sus derechos sobre los soportes publicitarios correspondientes...".

4.- Se solicitó al Cabildo Insular los ingresos realizados por las entidades, resultando lo siguiente:

ENTIDAD	Cantidad comprometida	Cantidad ingresada	Fecha del ingreso	Cantidad no ingresada
El Itmo. Ayuntamiento de Antigua	30.050,00	30.050,00	29/04/2004	0
El Itmo. Ayuntamiento de La Oliva	12.020,00	12.020,00	21/07/2004	0
El Itmo. Ayuntamiento de Pájara	12.020,00			12.020,00
El Itmo. Ayuntamiento del Puerto del Rosario	3.005,00	3.005,00	21/04/2004	0
El Itmo. Ayuntamiento de Tuineje	1.502,00	1.502,00	12/05/2004	0
El Itmo. Ayuntamiento de Betancuria	1.502,00 €			1.502,00
La Asociación de Empresarios de Hostelería y Turismo de Fuerteventura	240.405,00			240.405,00
IRCOSA CANARIAS, S.A.	127.122,00	35.945,65	14/05/2004	91.176,35
FADESA INMOBILIARIA, S.A	70.350,00	70.350,00	06/04/2004	0
TOTAL	497.976,00	152.872,65		345.103,35

El Cabildo ha reconocido los derechos en el momento del cobro, cuando debió reconocerse en el momento en que son exigibles las cantidades según el Convenio, y por otra parte hay que tener en cuenta que la actividad ha sido realizada. No obstante, la Entidad ha reflejado dentro del resultado presupuestario como desviaciones negativas de financiación el defecto de los ingresos comprometidos inicialmente que asciende a 345.103 euros.

Hay que señalar que atendiendo al plazo límite que establecía el convenio que era hasta el día 23 de marzo de 2004, todas las entidades han incumplido dicho plazo, por lo que el Cabildo aplicando lo establecido en la estipulación cuarta debería exigir en concepto de penalidad el 30 % de las cantidades comprometidas, salvo en el caso de FADESA INMOBILIARIA, S.A., ya que se trata de un tercer patrocinador que no firmó dicho convenio.

A fecha de este informe no se ha producido el cobro de las cantidades pendientes.

5.- IRCOSA CANARIAS, S.A. firma el 16 de abril de 2004 un nuevo convenio con el Cabildo, sin que se acredite en el expediente que las otras entidades firmantes del convenio de fecha de 18 de marzo tengan conocimiento del mismo originándose, por tanto, un agravio comparativo, ya que se modifica el objeto de la aportación que debe realizar IRCOSA según el convenio inicial, aceptando que se detraiga de la cantidad pendiente el importe correspondiente al uso de unas habitaciones en el Hotel Elba Palace Golf 5* que asciende a 20.160 euros.

6.- Por otra parte, el Cabildo Insular abonó a SATURNO la totalidad de lo comprometido en los plazos establecidos, es decir 801.428 euros.

6.2.2. *Transferencias de capital.*

En el análisis de los expedientes de subvenciones y transferencias de capital seleccionados se ha observado lo siguiente:

1ª) En seis de los expedientes analizados, con un importe total reconocido de 2,7 millones de €, se procede al reconocimiento del derecho a 31 de diciembre de 2004 sin que se hayan recibido los fondos y sin que se conozca de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación, tal como se concluye en la Consulta nº 4/2000, de la Intervención General de la Administración del Estado.

2ª) En el subconcepto 76262 “Ayuntamientos PIC 2003” se reconocen unos derechos por importe de 175.842 euros, que corresponde a la parte de la financiación de las obras incluidas en el PIC 2003 que deben aportar los Ayuntamientos. Las obras que incluye el PIC están financiadas por el Ministerio de Administraciones Públicas, los Ayuntamientos y el Cabildo y se transfieren a las Corporaciones Municipales para su ejecución. El Cabildo de Fuerteventura contabiliza en el capítulo 7 del estado de gastos como obligaciones reconocidas el importe total de las obras, incluyendo por tanto, la parte que corresponde aportar a los Ayuntamientos, importe que luego se compensa en el momento del pago con una compensación en este subconcepto de ingresos.

3ª) En relación a la transferencia en materia de deportes que se percibe atendiendo al Decreto 111/2000, de 26 de junio, de traspaso de servicios y recursos al Cabildo Insular de Fuerteventura para el ejercicio de las competencias transferidas en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico artístico, concretamente a la Disposición Transitoria 3ª, no hay constancia de la remisión por parte del Cabildo a la CAC de la relación de obras incluidas en los programas de actuación de cada una de las áreas objeto de esta transferencia.

4ª) La denominación de las partidas presupuestarias 70 75565 “CAC Delegación conservación y explotación carreteras (Dec 162/1997)” y 80 75572 “CAC Delegación coordinación y planificación medio ambiental (Dec 161/1997)”, debería modificarse puesto que desde la entrada en vigor de la Ley 8/2001, de 3 de diciembre, de modificación parcial de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, estas competencias que figuraban como delegadas en virtud de los Decretos de Delegación 162/1997 y 161/1997, pasan a ser competencias transferidas.

5ª) En relación a los ingresos que percibe el Cabildo Insular para hacer frente a las competencias transferidas, hay que señalar que atendiendo al artículo 50. c) de la Ley 14/1990: “*Los Cabildos Insulares, antes del día 30 de junio de cada año, deberán remitir al Parlamento de Canarias una Memoria justificativa del costo de funcionamiento y del rendimiento y eficacia de los servicios transferidos, así como la liquidación de sus Presupuestos*”. Dicha memoria justificativa ha sido recibida el 16 de enero de 2007, junto con los escritos de remisión que se envían al Parlamento y a la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, con fecha de registro de salida del Cabildo 4 de agosto de 2006, observándose por tanto que supera el plazo máximo señalado en dicho artículo.

6.2.3. *Desviaciones de financiación.*

En relación con el cálculo de las desviaciones de financiación se han detectado diferencias con respecto a los cálculos realizados por la Corporación, debidas, entre otras cosas, a errores en las cifras utilizadas, a la inclusión de los proyectos de obras que no son ejecutadas por el Cabildo, a que no se tienen en cuenta las variaciones que se producen en el expediente, etc..., en los siguientes casos:

- Servicio Canario de Empleo: Escuela Taller Maxorata On Line, 3ª y 4ª Fase.
- Ministerio de Administraciones Públicas- Plan Insular de Cooperación 2004.
- Comunidad Autónoma de Canarias: Convenios Inversiones Insulares.
- Comunidad Autónoma de Canarias: Delegación, conservación y explotación de carreteras (Decreto 162/1997).
- Comunidad Autónoma de Canarias: Transferencia de Ordenación y Apoyo al transporte terrestre.
- Comunidad Autónoma de Canarias: Centro de Congresos y Convenciones.
- Fondo Europeo de Desarrollo Regional: Programa Operativo Local 2004.

6.3. Ingresos Patrimoniales.

El cuadro siguiente resume los ingresos del periodo por este concepto:

Descripción	Previsión	Derechos Reconocidos	Recaudación
	Definitiva	Netos	Neta
Intereses de depósitos	700.000,00	713.963,57	713.963,57
INTERESES C/C	700.000,00	713.963,57	713.963,57
Rentas de bienes inmuebles	53.259,98	20.088,40	20.088,40
ARRENDAMIENTO CASA RUGAMA	38.127,33	10.000,00	10.000,00
ARRENDAMIENTO MOLINO DE ANTIGUA	15.132,65	10.088,40	10.088,40
Ingresos patrimoniales	753.259,98	734.051,97	734.051,97

7. GASTOS

7.1. Personal.

Los importes contabilizados por gastos de personal presentan el siguiente resumen:

Descripción	Previsiones	Obligaciones	Pagos	Pendiente de
	Definitivas	reconocidas	realizados	Pago
Altos Cargos	552.351,74	757.856,59	757.856,59	0,00
Personal Funcionario	6.370.158,54	5.886.459,38	5.886.459,38	0,00
Personal laboral	7.769.045,35	7.285.652,20	7.285.652,20	0,00
Otro Personal	500,00	468,36	468,36	0,00
Incentivos al rendimiento	362.372,00	415.350,65	415.350,65	0,00
Cuotas Prestaciones sociales a cargo empleador	4.849.232,91	4.632.323,01	4.271.866,23	360.456,78
Gastos diversos de personal	147.606,08	123.821,60	115.606,88	8.214,72
Gastos de personal	1.134,83	1.134,83	1.134,83	0,00
Gastos de Personal	20.052.401,45	19.103.066,62	18.734.395,12	368.671,50

De la revisión efectuada para la verificación de la gestión de los gastos de personal se desprenden las siguientes observaciones:

A) Relación de puestos de trabajo.

La Relación de puestos de trabajo (en adelante RPT) vigente en el ejercicio fiscalizado es la última aprobada por el Pleno el 19 de diciembre de 1997 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 4 de mayo de 1998. Dicha RPT sólo refleja los puestos de trabajo del personal funcionario sin que consten los correspondientes al personal laboral.

La Corporación no dispone de un catálogo de puestos a efectos del complemento específico, según se establece en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 861/1986, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

Sin embargo, como hecho posterior al ejercicio fiscalizado, hay que mencionar que en junio de 2004 y a la vista de la necesidad detectada de adaptar la estructura organizativa de la Corporación y los medios humanos existentes para conseguir una modernización y una mayor calidad de los servicios, se puso en marcha el "Plan de mejora de la calidad de la organización y los recursos humanos del Cabildo Insular de Fuerteventura" cuya segunda fase suponía la elaboración de una nueva RPT y la introducción de un Reglamento Regulador de esa nueva RPT. A fecha de redacción de este Informe todavía se está negociando.

B) Plantilla de personal.

La plantilla se aprobó conjuntamente con el Presupuesto del Cabildo Insular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.1 de la LBRL.

No coincide el número de puestos de trabajo que figura en la plantilla y en el Anexo de personal presentando una diferencia de tres puestos en el personal laboral. Esto se debe a que en el Anexo de personal se incluyen, por error, los siguientes puestos:

- En el personal laboral fijo una plaza de peón.
- En el personal laboral fijo transferido una plaza de Técnico Superior (Grupo I) y una plaza de ayudante/operario (Grupo V)

C) Oferta de Empleo Público.

El Cabildo Insular de Fuerteventura no ha publicado la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2004, conforme establece el artículo 91 de la LBRL y el artículo 128 del TRRL, según el cual las Corporaciones locales aprobarán y publicarán anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su presupuesto, la oferta de empleo público para el año correspondiente.

La última Oferta de Empleo fue la del ejercicio 2002, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 11 de mayo de ese año, de la cual se convocaron en el ejercicio 2003, 15 de las 44 plazas ofertadas.

D) Procedimientos selectivos.

Si bien no se han cubierto todas las plazas ofertadas, la Corporación realiza anualmente un importante volumen de contrataciones temporales, concretamente

en el ejercicio 2004 se tramitan 56 expedientes de contratación lo que conlleva la realización de 1.134 contratos (contratos originales o prórrogas para 672 personas a lo largo del ejercicio), y de acuerdo con el análisis de la muestra seleccionada, se observa que en la mayoría de los casos se trata de contratos para obra o servicio determinado, cuando en realidad parece que se trata de cubrir necesidades permanentes en la estructura del Cabildo Insular. Asimismo, se detecta la existencia de contrataciones continuadas y en muchos casos sucesivas.

Además, se observan las siguientes incidencias:

1.- La última Oferta de Empleo corresponde al ejercicio 2002 en la que se ofertan únicamente puestos de funcionarios, por lo que, ninguno de los contratos realizados corresponden a plazas que se encuentran dentro de Oferta de Empleo Público.

2.- En veinte de los expedientes no consta la existencia de consignación presupuestaria y en trece de ellos ésta se encuentra condicionada a la tramitación de algún expediente de modificación para habilitar créditos, si bien no consta, una vez subsanado este trámite, certificación acreditativa de existencia de crédito antes de la adopción de la resolución correspondiente.

3.- En los expedientes no se acredita la realización de la convocatoria correspondiente que acredite el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad, como establece el artículo 91 y 103 de la LBRL.

E) *Registro de Personal.*

No existe el Registro de Personal, tal como se establece en el Reglamento del Registro Central de Personal aprobado por el Real Decreto 1.405/1986, de 6 de julio.

Del análisis de la documentación que consta en los 49 expedientes de personal que forman parte de la muestra seleccionada, se desprende que no están debidamente formados presentando algunas carencias como las siguientes:

- En diecisiete no consta la documentación acreditativa de la titulación requerida.
- En cuatro de ellos no consta el Acta de toma de posesión o contrato de trabajo.
- Treinta de los expedientes no recogen los documentos relativos a las licencias, permisos y excedencias.
- En seis de los expedientes no consta el alta en la Seguridad social.
- En 36 de los expedientes no consta la declaración anual de la situación familiar a efectos del cálculo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante IRPF).
- El personal laboral temporal, excepto en un caso de los nueve analizados, procede de prórrogas continuadas.

F) *Valoración de los puestos de trabajo. Régimen retributivo.*

No existe un estudio de valoración de los puestos de trabajo para el establecimiento del complemento específico, tal como dispone el artículo 4.2 del Real

Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.

No obstante, con fecha 30 de mayo de 2003 se aprueba por el Pleno de la Corporación un “Acuerdo del personal funcionario 2003” donde se establecen los complementos específicos de cada grupo, asignando un número de puntos a cada grupo y estableciendo el valor de cada punto. Este acuerdo es el que está vigente en el ejercicio fiscalizado. Posteriormente, el 30 de diciembre de 2004 se aprueba un nuevo acuerdo del personal funcionario para el período 2004-2007. Asimismo, la Corporación dispone de un Convenio Colectivo del Personal Laboral, aprobado en sesión plenaria el 22 de febrero de 2002, para el período 2002-2006.

En la muestra de nóminas de personal funcionario analizada se observa que:

1.- En diez de ellas el complemento específico no se corresponde con lo dispuesto en dicho acuerdo, diferencias que se deben fundamentalmente a que el valor del punto adicional no fue incrementado en el 2% establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Dicho punto fue establecido por el Cabildo para puestos en que concurren una serie de situaciones.

2.- En gratificaciones, además de horas realizadas fuera de la jornada normal de trabajo, tal como establece el artículo 23.3 d) de la Ley 30/1984 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se incluyen retribuciones atendiendo a labores extraordinarias, sin más especificación, cuando parece que dichas retribuciones se asemejan más, con retribuciones por el concepto de productividad.

En relación al complemento de productividad y gratificaciones, hay que señalar que el Pleno no ha establecido los criterios para su distribución, conforme establece el artículo 5 y 6 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

En cuanto a las retribuciones del personal laboral fijo, en la nómina analizada se observa que las retribuciones que se aplican, excepto las relativas al complemento del puesto de trabajo y lavado de ropa, no se corresponden con las establecidas en el Convenio Colectivo siendo un 2% más altas. Esto se debe a que en el ejercicio 2002, año en que se aprueba el acuerdo retributivo, se aplica a las retribuciones establecidas en el Convenio un incremento de un 2%, justificándose tal circunstancia en que las dichas retribuciones se negociaron en el 2001, y cuando se aprobó en el 2002 no se actualizaron, por lo que las allí establecidas se incrementaron en un 2%. No obstante, no existe ningún acuerdo que así lo contemple.

En cuanto a la contabilización de las retribuciones se han detectado las siguientes incidencias:

1.- Las retribuciones del personal eventual de confianza (funcionarios eventuales) se incluyen en el artículo 12 “Funcionarios” en lugar de en el artículo 11 “Personal eventual de gabinetes”, según establece la OEP, ascendiendo el importe a 204.452 euros.

2.- La nómina se prepara en el departamento de personal y se vuelca a la contabilidad. No obstante, si surge alguna operación tras el cierre de la nómina se contabiliza

directamente, por lo que las diferencias existentes entre los resúmenes de nómina y los documentos contables pueden deberse a tal circunstancia.

3.- La Base 16.3.D) de las BBEE del presupuesto establece que la aprobación de la plantilla y relación de puestos de trabajo supone la autorización del gasto y por los puestos efectivamente ocupados se tramitará a comienzos del ejercicio el documento AD. No obstante, este trámite no se realiza, contabilizando las nóminas mensualmente a través de documentos contables ADO. Lo mismo sucede con la Seguridad Social. Por otro lado, no existe acuerdo de reconocimiento de la obligación y ordenación del pago de las nóminas, sólo se formaliza acuerdo para las incidencias y la productividad a aplicar en el mes correspondiente.

4.- Se le practican deducciones al personal por inasistencia al trabajo por importe de 8.542 euros, que se contabilizan como un ingreso en el concepto 399, cuando en realidad se debe tratar como un reintegro al crédito presupuestario correspondiente.

En cuanto a la contabilización de las cuotas de la Seguridad Social, en el análisis de los documentos contables se detecta la existencia de un expediente de regularización de una deuda contraída durante el período de mayo de 1994 a diciembre de 1998, cuyo importe ascendía a 1,2 millones de €. Para hacer frente a la misma se solicitó un aplazamiento y fraccionamiento que se concedió en mayo de 2001, comenzando a amortizarse en julio de ese mismo año. La entidad no reconoció las obligaciones que se produjeron en el momento correspondiente, sino que va reconociendo la obligación de la deuda en el momento del vencimiento de los distintos plazos. En el ejercicio 2004 se reconocieron por este concepto la cantidad de 339.974 euros. Se observa, por tanto, lo siguiente:

a) Que se reconoce la obligación de la deuda, principal e intereses, al vencimiento trimestral de la

deuda aplazada y fraccionada con cargo al concepto 160, cuando la obligación se debió reconocer en el momento en que se produjo independientemente del momento en que se fuese a abonar. Como consecuencia de ello habría que ajustar el Resultado Presupuestario disminuyendo las obligaciones reconocidas por importe de 339.974 euros así como el Remanente de Tesorería incrementando las obligaciones pendientes de pago en 169.987 euros.

b) La Entidad no refleja en su contabilidad financiera la deuda real que mantiene con la Tesorería de la Seguridad Social a 31 de diciembre de 2004 que asciende a 169.987 euros.

También se observa que las compensaciones realizadas en las liquidaciones mensuales de la Seguridad Social cuando el Cabildo, en régimen de pago delegado, ha satisfecho prestaciones, se contabilizan, de forma inadecuada, como ingresos en el concepto 399 del estado de ingresos del presupuesto cuando deben suponer un reintegro a la partida presupuestaria de gastos correspondiente, ascendiendo el importe de las mismas a 118.206 euros. Este hecho dará lugar a una disminución de los derechos reconocidos y a un aumento de las obligaciones reconocidas por el importe de dichas compensaciones.

Por otro lado, el importe retenido en las nóminas de diciembre de 2004 en concepto de cuota obrera de la Seguridad Social no se corresponde con el saldo que figura en la cuenta 477 "Seguridad Social Acreedora", siendo la diferencia de 13.380 euros. Esta diferencia se viene arrastrando de ejercicios anteriores al 2004.

Asimismo, el saldo de la cuenta 475 "Hacienda Pública Acreedora por conceptos fiscales" no se corresponde con las retenciones practicadas por IRPF pendientes de pago a la Agencia Tributaria, según el modelo 111 de diciembre, ascendiendo la diferencia a 28.352 euros. Esta diferencia se viene arrastrando de ejercicios anteriores al 2004.

7.2. Gastos en bienes corrientes y servicios.

Las fases presupuestarias de este tipo de gastos presentan el siguiente resumen:

Descripción	Previsiones	Obligaciones	Pagos	Pendiente de
	Definitivas	reconocidas	Realizados	Pago
Arrendamientos	450.397,12	275.612,03	239.164,78	36.447,25
Reparaciones, mantenimiento y conservación	1.198.477,21	1.196.405,13	971.348,63	225.056,50
Material, suministros y otros	11.323.948,29	9.712.483,26	8.422.517,01	1.289.966,25
Indemnizaciones por razón del servicio	659.487,08	492.405,34	480.026,85	12.378,49
Gastos corrientes	12.658,80	6.878,52	6.737,52	141,00
Compras de Bienes Corrientes y Serv.	13.644.968,50	11.683.784,28	10.119.794,79	1.563.989,49

7.2.1. Aspectos de gestión.

Para el análisis de la gestión de los gastos del capítulo II se seleccionaron 54 operaciones o transacciones, observándose lo siguiente:

- En 26 de los casos el documento de retención de crédito es posterior a la realización del gasto.
- En 21 de los expedientes de gasto analizados consta informe de fiscalización previa del Interventor en

los que se formulan reparos por superar la cuantía del contrato menor o por tramitarse la retención de crédito con posterioridad a la realización del gasto.

Por otro lado, se han detectado debilidades en los circuitos de gastos que han provocado que se hayan tramitado y aprobado durante el ejercicio 2004 cuatro expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos por un importe total de 1,2 millones de €, haciéndose un

uso excesivo e indebido de esta figura, ya que la misma está prevista sólo para los casos en que no exista dotación presupuestaria en el ejercicio en que se ejecuta el gasto (art. 60.2 del RPL). Sin embargo, en el caso del Cabildo, los cuatro expedientes tramitados de reconocimientos extrajudiciales de créditos durante el 2004 incluyen tanto el importe de facturas que no tienen incorporado documento de retención de crédito en el ejercicio 2003, como el de facturas que incorporan dicho documento de retención de crédito y para las que, por tanto, existía crédito suficiente y adecuado en el año en que se originó el gasto cuyo importe total asciende a 251.829 euros para las que no se debió tramitar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.

Asimismo, en el análisis realizado de las operaciones seleccionadas y en el corte de operaciones, se observó que tanto las últimas facturas de 2004 como las primeras del 2005 corresponden a gastos realizados en diciembre de 2004 y todas ellas han sido imputadas al ejercicio 2005 mediante el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito nº1/2005.

Se observa, por tanto, que en el Cabildo Insular de Fuerteventura se ha generalizado un procedimiento que la Ley prevé como excepcional para la protección de terceros y que además supone una quiebra del principio de anualidad del presupuesto así como una distorsión de la previsión del artículo 176 del TRLRHL que dispone que con cargo a los créditos del estado de gastos sólo se puedan contraer obligaciones derivadas de prestaciones o gastos que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

7.2.2. Gastos de representación.

Según criterio del Tribunal de Cuentas, manifestado en su informe anual sobre la actividad económico-financiera del sector público estatal correspondiente a 1992, como regla general, en este tipo de gastos se hace imprescindible el conocimiento de los motivos que justifican su realización, así como las personas destinatarias de los mismos, de forma que se pueda determinar si efectivamente los gastos se realizan con fines protocolarios o representativos, si son necesarios y si, en definitiva, redundan en beneficio o utilidad de la Administración por lo que su justificación, además de la ordinaria, debe aclarar todas las circunstancias referidas.

Se ha analizado una muestra aleatoria del 5% del total de operaciones registradas en el ejercicio en el subconcepto 226.01 "Atenciones protocolarias y representativas", observándose lo siguiente:

- La tramitación de los gastos de protocolo y atenciones representativas se realiza por el procedimiento ordinario destacando que en la mayoría de los supuestos, y posiblemente dada la naturaleza del gasto, la propuesta de gasto y la solicitud de RC se realiza con fecha posterior al propio gasto.

- En las invitaciones, comidas y viajes no se adjunta memoria explicativa con la identificación de las personas que asisten y los motivos que justifican su realización, a efectos de determinar que los gastos realizados son

necesarios y redundan en beneficio o utilidad de la Administración.

- Algunas facturas no reúnen los requisitos establecidos en las Bases de Ejecución como el registro de la factura y la firma de las personas responsables del gasto.

7.2.3. Contratación administrativa.

Observaciones derivadas de los expedientes de contratación administrativa.

Del total de los contratos seleccionados que se encuentran detallados en el Anexo 9, se ha revisado una muestra de tres expedientes de contratación imputables al capítulo II de Gastos en bienes corrientes y servicios (nº 4, 7 y 8), que equivalen al 24,1% del importe total, especificándose a continuación las incidencias detectadas con relación a los mismos.

En todos los casos, se acumulan las fases de autorización y disposición del gasto, a pesar de que las BBEE del presupuesto establecen, como excepción a la regla general, que los expedientes de contratación generarán los asientos contables (A) cuando se produzca la aprobación del gasto y los asientos de compromiso (D) con la adjudicación. Seguidamente se detallan las observaciones de cada expediente:

1.- Gestión del servicio integral a menores en acogimiento residencial

De este contrato por su importante volumen en el presupuesto se analizan sus antecedentes, observándose que hasta el 31 de diciembre de 2002 este servicio era gestionado por Cruz Roja en virtud de un Convenio de colaboración suscrito con el Cabildo, cuya vigencia finalizó en esa fecha, sin que se aceptara la prórroga por dicha Entidad.

Como consecuencia de ello, para no dejar el servicio desatendido y por no haberlo previsto con la debida antelación, consta en el expediente un primer contrato formalizado con fecha 4 de febrero de 2003 para el que se utilizó la tramitación de emergencia, es decir sin obligación de tramitar expediente administrativo (art.72.1.a TRLCAP), a pesar de que la Ley sólo contempla este régimen excepcional cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. Lo que sí podría estar motivada es la declaración de urgencia con lo cual se reducirían todos los plazos a la mitad (art.71.2.b). El plazo de prestación del servicio se extendería hasta la adjudicación del nuevo contrato.

Con fecha 30 de mayo de 2003 se acuerda por el Pleno la incoación de expediente de contratación anticipada para la gestión de este servicio, mediante concesión administrativa, en la modalidad de concurso, procedimiento abierto, con un precio de licitación de 3,6 millones de euros. En este nuevo expediente se observa lo siguiente:

No se incorpora al expediente documento alguno, en sustitución del certificado de existencia de crédito,

teniendo en cuenta que en el ámbito del Estado y de las Comunidades Autónomas está establecido que se sustituya tal certificado por otro en el que se haga constar que en el proyecto de presupuestos correspondiente al ejercicio siguiente está previsto crédito adecuado y suficiente. (Regla 42 de la Instrucción de Operatoria contable de ejecución del gasto del Estado, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 1 de febrero de 1996).

El concurso quedaría desierto acordándose por el Pleno la incoación de un expediente de tramitación anticipada para la contratación por procedimiento negociado sin publicidad con fecha 27 de febrero de 2004, en el que se observan las siguientes incidencias:

- No se incorpora al expediente documento alguno, en sustitución del certificado de existencia de crédito, teniendo en cuenta que en el ámbito del Estado y de las Comunidades Autónomas está establecido que se sustituya tal certificado por otro en el que se haga constar que en el proyecto de presupuestos correspondiente al ejercicio siguiente en el que se adquirirá el compromiso del gasto, está previsto crédito adecuado y suficiente. (Regla 42 de la Instrucción de Operatoria contable de ejecución del gasto del Estado, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 1 de febrero de 1996).

- La garantía definitiva se constituyó fuera del plazo legalmente establecido en el art. 41.1 del TRLCAP.

El contrato se adjudicó mediante resolución de fecha 14 de marzo de 2005 (un año y un mes después del inicio del expediente), pero no llegó a formalizarse puesto que con fecha 17 de junio de 2005 el órgano de contratación propone a la entidad adjudicataria la resolución del mismo de mutuo acuerdo, manifestando ésta su conformidad, por lo que mediante Decreto de fecha 8 de agosto de 2005 se acuerda la resolución de la adjudicación y la cancelación de la garantía constituida por la citada entidad.

2.- Impresión de obras a editar por el servicio de publicaciones del Cabildo, año 2004

- La garantía definitiva se establece en un 4% del presupuesto de licitación en lugar del 4% del presupuesto de adjudicación (art. 36.1 del TRLCAP).

- De acuerdo con el acta de recepción que consta en el expediente, dos de las entregas se realizan fuera del plazo establecido en el contrato

- De conformidad con el art. 110.2 del TRLCAP, el acta de recepción debe emitirse dentro del mes siguiente

a la entrega, incumpléndose en este caso dicho plazo puesto que la última entrega se realizó el 19 de octubre de 2005 y el acta de recepción está fechada el 23 de diciembre de ese año.

3.- Seguros de vehículos a motor propiedad del Cabildo

En este expediente la única incidencia que se observa es la ya comentada de la acumulación de las fases de autorización y disposición del gasto incumpliendo lo establecido en las bases de ejecución.

Fraccionamiento de contratos administrativos

En diversas operaciones que tuvieron lugar en el ejercicio 2004 a través de una muestra de las partidas presupuestarias más significativas de los capítulos 2 y 6 de la liquidación del presupuesto de gastos, se detecta que en el 82,2 % de la muestra analizada del capítulo 2 y en el 57,4% del capítulo 6, el importe total reconocido en el ejercicio, objeto de la contratación, fechas y tercero, hacen presuponer la existencia de un fraccionamiento del objeto del contrato con el fin de eludir los requisitos de publicidad, el procedimiento y la forma de adjudicación correspondientes, incumpléndose el art. 68 del TRLCAP, ya que el gasto reconocido en el ejercicio supera la cuantía establecida para los contratos menores, de conformidad con lo previsto en los artículos 56, 176 y 201 del TRLCAP, suponiendo el 14,2% del total de las obligaciones reconocidas del capítulo 2 y el 3,1% del capítulo 6.

Un adecuado seguimiento de los gastos efectuados debiera suponer un conocimiento de la posibilidad al menos de una estimación de los que puedan ser necesarios para un período determinado. Por otra parte, al tratarse en muchos casos de actividades absolutamente relacionadas entre sí, podrían ser englobadas en un mismo contrato. En definitiva, se trataría de trabajos o prestaciones que podrían realizarse por una o varias empresas aunque con distinta periodificación según la planificación realizada y con un contrato único, abarcando el conjunto de suministros, obras reparaciones o actividades a realizar en un periodo de tiempo.

Asimismo, es el mismo art. 68.3 del TRLCAP el que permite el fraccionamiento del objeto del contrato siempre y cuando éste admita la realización independiente de cada una de las partes, mediante su división por lotes y justificándolo debidamente en el expediente, pero sin eludir el procedimiento de adjudicación que proceda.

7.3. Transferencias corrientes de gastos.

El desglose de los importes imputados a las distintas fases presupuestarias, se representa en el siguiente cuadro:

Descripción	Previsiones	Obligaciones	Pagos	Pendiente
	Definitivas	reconocidas	realizados	Pago
Transferencias Corrientes a Orga. Aut. Aminist.	1.000.450,00	1.000.450,00	993.850,00	6.600,00
Transferencias Corrientes a Comunidades Autónomas	32.000,00	24.703,76	24.703,76	0,00
Transferencias Corrientes a Entidades Locales	1.083.625,48	1.145.592,60	1.090.045,97	55.545,63
Transferencias Corrientes a Empresas Privadas	70.406,86	60.723,09	60.723,09	0,00
Transferencias Corrientes entidades sin ánimo de Lucro	2.994.500,61	2.162.922,23	2.000.070,85	146.180,52
	5.180.982,95	4.394.391,68	4.169.393,67	208.326,15

En el análisis de la muestra de los expedientes seleccionados se detectan las siguientes incidencias:

1.- No consta la convocatoria pública en tres expedientes de los trece que se tramitan a través de concurrencia competitiva.

2.- En cuanto a la competencia del órgano otorgante, en uno de los casos analizados el Presidente de la Corporación concede la subvención sin avocar previamente las competencias delegadas en el Consejo de Gobierno Insular.

3.- En relación a la justificación:

- En el caso de la subvención nominativa para la celebración del Congreso Internacional de Luchas y Juegos Tradicionales, la justificación presentada está incompleta ya que no consta la memoria explicativa del trabajo realizado, tal como se establece en el Convenio de colaboración entre el Cabildo y la asociación beneficiaria.

- En el caso de la subvención específica concedida al Colectivo de Escuelas Rurales de Puerto del Rosario por importe de 1.502 euros para la realización de actividades culturales y deportivas, consta como justificación en lugar de facturas acreditativas de la realización de la actividad, tres recibís de tres colegios de la zona en los que manifiestan que han recibido 90 euros cada uno en concepto de ayuda para la excursión de fin de curso, sin que quede acreditado que la misma se ha llevado a cabo.

- En cuatro casos la justificación se presenta fuera del plazo establecido.

- En cinco de los expedientes analizados se observa que, una vez presentada la justificación, no consta el Informe de la Intervención General del Cabildo de fiscalización de las facturas y gastos realizados, tal como establece la Base 23.9 de las BBEE, ni resolución alguna declarándola justificada.

- En cuatro expedientes se procede al reintegro, total o parcial, de la subvención concedida sin que se liquide el interés legal de demora correspondiente devengado desde el momento de abono de los fondos públicos, conforme establece la Base 23.15 de las BBEE.

Asimismo, se concede subvención a una empresa privada por importe de 48.856 euros imputándose al artículo 48 "A familias e instituciones sin fines de lucro" cuando debió aplicarse al 47 "A Empresas privadas", de conformidad con la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 20 de septiembre de 1989, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.

7.4. Inversiones Reales.

Contratación administrativa de las inversiones

Del total de los contratos seleccionados que se encuentran detallados en el Anexo 9, se ha revisado una muestra de seis imputables al capítulo VI Inversiones Reales (nº 1, 2, 3, 5, 6 y 9) que equivalen al 12,6% del importe total, especificándose a continuación las incidencias más significativas observadas en el análisis de los correspondientes expedientes de contratación:

1. *Refuerzo firme de carretera FV-10, tramo La Oliva-La Matilla*

- En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se establece una garantía definitiva 4% del presupuesto de

licitación en lugar del 4% del presupuesto de adjudicación, de conformidad con el art. 36.1 del TRLCAP.

- Se acumulan las fases de autorización y disposición del gasto, incumplándose lo establecido en las BBEE del presupuesto para los expedientes de contratación.

2. *Cámaras frigoríficas para la maduración de quesos*

Con fecha 30 de septiembre de 2004 se acuerda la incoación de expediente de contratación en la modalidad de subasta, procedimiento abierto, sin que se presente ninguna proposición, por lo que con fecha 20 de diciembre de 2004 se declara desierta y se acuerda la incoación de un expediente de contratación por procedimiento negociado sin publicidad. Las incidencias observadas en el análisis de ambos procedimientos son las siguientes:

Procedimiento abierto mediante subasta:

Se establece una garantía definitiva 4% del presupuesto de licitación en lugar del 4% del presupuesto de adjudicación, de conformidad con el art. 36.1 del TRLCAP.

Procedimiento negociado sin publicidad:

- El procedimiento negociado se inicia en el 2004 como un expediente de tramitación anticipada sin que se incorpore al expediente documento alguno, en sustitución del certificado de existencia de crédito, teniendo en cuenta que en el ámbito del Estado y de las Comunidades Autónomas está establecido que se sustituya tal certificado por otro en el que se haga constar que en el proyecto de presupuestos correspondiente al ejercicio siguiente en el que se adquirirá el compromiso del gasto, está previsto crédito adecuado y suficiente. (Regla 42 de la Instrucción de Operatoria contable de ejecución del gasto del Estado, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 1 de febrero de 1996).

- La garantía definitiva se establece en un 4% del presupuesto de licitación en lugar del 4% de presupuesto de adjudicación que dispone el art. 36.1 del TRLCAP.

- Según la fecha del Acta de recepción, se excede tres semanas del plazo de ejecución establecido en el contrato.

- La Dirección Facultativa de las obras se realizó sin el previo nombramiento formal, resolviéndose la designación con posterioridad a la recepción de las mismas.

- En el expositivo sexto de la propuesta de resolución y del acuerdo de adjudicación se observa una diferencia en las fechas de registro de salida de la solicitud de documentación a la empresa adjudicataria y del registro de entrada de la misma siendo ésta última anterior.

- Se acumulan las fases de autorización y compromiso del gasto a pesar de que en la BBEE nº 17 establece que se generará el A cuando se aprueba el gasto y el D con la adjudicación.

3. *Red de distribución de agua de riego, fase IV (obra por administración)*

De este expediente la única incidencia detectada es la no constancia de recepción y liquidación de la obra, tal como se establece en el art. 179 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

4. *Adquisición de equipos y materiales para la ejecución del proyecto "Instalación hidráulica de impulsión de La Herradura a Piteras I"*

- El procedimiento negociado sin publicidad por razón de imperiosa urgencia se inicia por el órgano de contratación el 19 de enero de 2004 como un expediente de tramitación anticipada por lo que se inicia en el mismo año en el que va a tener lugar su ejecución sin que tenga, por tanto, tal consideración.

- La garantía definitiva se establece en un 4% del presupuesto de licitación en lugar del 4% de presupuesto de adjudicación que dispone el art. 36.1 del TRLCAP.

- Según la fecha del Acta de recepción, se excede 15 días del plazo de entrega del lote nº 3 establecido en el contrato.

- Se acumulan las fases de autorización y compromiso del gasto a pesar de que en la BBEE nº 17 establece que se generará el A cuando se aprueba el gasto y el D con la adjudicación.

5. *Contrato de consultoría y asistencia para la redacción del proyecto "Optimización del sistema de almacenamiento y elevación de la desaladora de Puerto del Rosario"*

A fecha de la presente fiscalización, no se ha realizado la entrega del proyecto que tenía que haber tenido lugar antes del mes de agosto de 2004, sin que conste que se haya concedido prórroga por parte del Cabildo, si el incumplimiento fuera por causas no imputables al contratista, o se haya resuelto el contrato o impuesto penalidades por demora si la Administración considerase que el retraso se debe al contratista, tal como se establece en los artículos 95 y 96 del TRLCAP.

6. *Conservación y restauración de dos obras de arte sacro: imagen del candelero de Santo Domingo y retablo mayor de la Iglesia de Santa Ana de Casillas del Ángel*

En este expediente la única incidencia que se observa es la ya comentada de la acumulación de las fases de autorización y disposición del gasto incumpliendo lo establecido en las Bases de ejecución del Presupuesto.

7.5. Transferencias de capital de gastos.

El cuadro siguiente resume las operaciones efectuadas con cargo al presupuesto del ejercicio fiscalizado:

Descripción	Previsiones	Obligaciones	Pagos	Pendiente
	Definitivas	reconocidas	realizados	Pago
Transferencias Capital a Orga. Aut. Aministr.	912.974,00	912.974,00	912.974,00	0,00
Transferencias Capital a Entidades Locales	8.532.541,03	2.725.380,77	2.725.380,77	0,00
Transferencias Capital a Empresas Privadas	1.245.968,05	1.215.175,90	1.206.630,33	8.545,57
Transferencias Capital a Ins. Sin ánimo de lucro	557.217,41	115.907,18	115.907,18	0,00
Transferencias Capital al Exterior	29.190,15	0,00	0,00	0,00
	11.277.890,64	4.969.437,85	4.960.892,28	8.545,57

Se analiza una muestra de veinte expedientes que suponen el 74,1% de las obligaciones reconocidas del capítulo VII, observándose lo siguiente:

7.5.1. Aportaciones a entidades locales.

Plan Insular de Cooperación (PIC), anualidad 2002

Por acuerdo plenario del Cabildo Insular de fecha 22 de febrero de 2002 se aprobó provisionalmente el PIC-02 incluyéndose las obras de todos los Ayuntamientos de la isla y de la misma manera el 26 de abril de ese año se aprobó la transferencia a los Ayuntamientos de dichas obras. El PIC está financiado por el Ministerio de Administraciones Públicas, los Ayuntamientos y el Cabildo de Fuerteventura.

En los casos analizados en la muestra, de las aportaciones a los Ayuntamientos de La Oliva y Puerto del Rosario para la ejecución de obras integradas en el PIC 2002 se contabiliza la obra por el importe total del proyecto, incluyendo, por tanto, la financiación que corresponde aportar a los Ayuntamientos, importe que posteriormente se compensa en el momento de pago con un ingreso en el Capítulo VII Transferencias de Capital del Estado de Ingresos del Presupuesto, cuando al tratarse de un gasto de transferencia de capital y al ejecutar la obra el Ayuntamiento correspondiente, sólo debe contabilizarse el importe que corresponde transferir al correspondiente Ayuntamiento.

Plan de Infraestructura Municipal (PIM), anualidad 2001- Ayuntamiento de Puerto del Rosario

El 21 de junio de 2001 se firma Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular y el Ayuntamiento de Puerto del Rosario para el desarrollo de actuaciones en materia del PIM 2001, estando entre éstas la obra "Piscina Municipal" por importe de 480.810 euros, que se financiará al 50% entre ambas Administraciones.

Posteriormente, el Ayuntamiento modifica el proyecto original ascendiendo el presupuesto total a 796.080 euros. Por acuerdo plenario del Cabildo de fecha 27 de diciembre de 2002 se subvenciona parte del reformado, que asciende a 195.299 euros.

Por tanto, el Ayuntamiento financia la obra una parte con créditos PIM (tramitados por el Cabildo) y otra con fondos municipales y el Cabildo la financia una parte con créditos PIM y otra con una línea de subvención específica. A la vista de las certificaciones de obra ejecutada presentadas por el Ayuntamiento, el Cabildo va abonando a éste los fondos correspondientes.

Centrándonos en la financiación aportada por el Cabildo con la subvención específica se detecta lo siguiente:

El Cabildo concede esta subvención por acuerdo del Pleno de fecha 27 de diciembre de 2002, realizando en el ejercicio 2003 el AD correspondiente por dicha concesión. Posteriormente, a la vista de las certificaciones de obra aportadas por el Ayuntamiento,

durante el ejercicio 2003 el Cabildo va reconociendo y ordenando el pago del importe correspondiente a la obra ejecutada. No obstante, a 30 de diciembre de ese año se realiza un documento contable de la fase "O" por importe de 64.643 euros, siendo éste el importe que queda pendiente de abonar de esta subvención, sin que exista acto administrativo expreso de reconocimiento de la obligación.

En el ejercicio 2004, ante las certificaciones de obra ejecutadas remitidas por el Ayuntamiento se adoptan los acuerdos de ordenación del pago correspondientes. No obstante, para el pago de los fondos correspondientes a la certificación de obra nº 15, se dictaron dos resoluciones, con fechas 28 y 29 de diciembre de 2004, respectivamente, que sirvieron de soporte documental para todos los pagos realizados.

Convenio con el Ayuntamiento de Tuineje

Con fecha 23 de diciembre de 2004 se firma Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Tuineje para la ejecución de la obra "Canalización de

aguas pluviales en la C/Manuel Velázquez Cabrera, de Gran Tarajal"

Como justificación de los fondos aportados por el Cabildo se presentan, según expediente facilitado, las dos certificaciones de obra por un importe total de 353.860 euros. No obstante, no consta en el expediente la memoria final y un certificado del Interventor del destino de los fondos, tal como se establece en la cláusula quinta del citado Convenio.

7.5.2. Aportaciones a empresas privadas.

Mediante acuerdos plenarios de fechas 25 de abril de 2003 y 26 de marzo de 2004 se conceden subvenciones a dos empresas de transportes para la adquisición de dos guaguas por importes de 360.607 y 481.000 euros respectivamente, abonándose de forma anticipada.

En los dos expedientes analizados no consta el Informe de la Intervención General del Cabildo sobre la justificación del gasto, tal como se establece en las bases de ejecución del presupuesto ni resolución alguna declarándola justificada.

8. DEUDA

8.1. Operaciones de financiación concertadas en el ejercicio.

Durante el ejercicio ha sido formalizado un nuevo préstamo por un importe total de 3,6 millones de €, que presenta las siguientes características y registros contables:

Entidad	Fecha de contrato	Importe de contrato	Tipo de interés	Fecha de vencimiento	DR año 2004	Ingresos año 2004
Santander Central Hispano	29/12/2004	3.650.000	Euribor + 0,08%	29/12/2015	3.650.000	3.650.000

La finalidad de este préstamo es la financiación de parte del pasivo financiero consignado en el estado de gastos del Presupuesto del 2004.

8.2. Préstamos a largo plazo vigentes al cierre del ejercicio.

El Estado de la Deuda que tiene que integrar la Cuenta General de la Corporación se confecciona manualmente y no se ajusta a lo establecido en la Regla 424 de la ICAL debiendo proporcionar la situación y detalles sobre las operaciones de creación, amortización, pago, extinción, conversión y canje de capitales, así como las de reconocimiento, pago y extinción de los intereses devengados en el ejercicio.

En cuanto a la amortización de capital e intereses del ejercicio, no coincide lo reflejado en la liquidación del Presupuesto de Gastos (capítulos III y IX) con lo expresado en el Estado de la Deuda, por la utilización de criterios contables diferentes en su elaboración, ascendiendo la diferencia entre ambos estados a 64.626 euros, ya que en la liquidación figura contabilizada en el 2004 la amortización de capital e intereses correspondientes al último trimestre del 2003, mientras que en el Estado de la Deuda el reflejo de dichos gastos se produce en el momento del devengo.

Mediante acuerdo adoptado por el Presidente del Cabildo el 26 de marzo de 2004, se cambia el

criterio de contabilización de las obras adscritas a los Planes Insulares de Cooperación (PIC) y los Planes de Infraestructura Municipal (PIM) y de los préstamos suscritos para la financiación de las mismas, entendiéndose que tanto los préstamos en que se da la figura de la subrogación como las obras en la parte en que son financiadas por los préstamos mencionados tendrán tratamiento de no presupuestarios. Con anterioridad el criterio atendía a la consideración presupuestaria de la totalidad de las obras así como del endeudamiento de la Corporación y la amortización anual. El nuevo criterio supone que el Cabildo es un mero Tesorero entre las entidades bancarias con las que ha suscrito estos préstamos y los Ayuntamientos, siendo estos últimos los titulares de estos préstamos por la cuantía subrogada.

La consecuencia contable de este cambio de criterio es la regularización de las cuentas del pasivo del Balance donde se cuantifica el endeudamiento de la Corporación (1710: préstamos a l/p del exterior) que se reducirá por importe de 8,5 millones de € que es la parte del capital vivo que correspondía a los Ayuntamientos cuando se toma el acuerdo, con abono a la cuenta de Patrimonio.

De acuerdo con el estado de la Deuda, el detalle del capital pendiente de amortizar a 31 de diciembre de 2004 que corresponde al Cabildo Insular es el siguiente:

ENTIDAD	CAPITAL VIVO A 31/12/2004
BCLE 48-89561 PLAN 94	1.813,25
SANTANDER 05-40836 PLAN 96	70.881,47
CAIXA 88-21391 PLAN 97	86.343,36
CAIXA 88-25109 REGIS II 97	89.710,71
CAIXA 88-22980 POL 97	40.383,17
CAIXA 88-20619 RVL 97	81.385,69
CAIXA 12356-86 PLAN 98	102.222,58
CAIXA 12360-19 REGIS II 98	207.899,60
CAIXA 12379-47 INVERSIONES .PROPIAS .98,	572.096,17
CAIXA 05580-72 POL 98	57.251,62
CAIXA 12370-30 MERCO FUERTEVENTURA	79.266,60
SANTANDER 540853 PLAN 99	962.397,88
BSCH 708453 P.I.M. 00	1.781.107,47
CIA 4446-09 INVERSIONES PROPIAS 00	6.623.115,80
BSCH 712817 P.I.M. 01	2.077.730,80
BSCH 712833 INVERSIONES PROPIAS 01	2.145.493,76
BSCH 712841 NAVE	555.522,61
AMORTIZACION INVERSIONES PROPIAS 02	6.255.284,69
AMORTIZACION P.I.M. 02	2.374.558,54
CIA AMORTIZACION PRESTAMO 2003	2.444.015,64
BSCH AMORTIZACION PRESTAMO 2004	3.650.000,00
TOTAL	30.258.481,41

Sin embargo, el endeudamiento a largo plazo al cierre del ejercicio fiscalizado que figuraba en el Balance de situación asciende a 26,9 millones de €.

9. PRESUPUESTOS CERRADOS

De la fiscalización realizada se desprende que, con carácter general, figuran en la agrupación de ejercicios cerrados, derechos y obligaciones reconocidos, sin que se hayan aportado los documentos justificativos adecuados para dicho reconocimiento.

9.1. Derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados.

De la revisión de la composición de los pendientes de cobro al cierre de los respectivos ejercicios se han detectado importes que deben ser considerados de difícil cobro, si bien son corregidos en el Remanente de Tesorería mediante la provisión de dudoso cobro.

La composición por antigüedad de dichos derechos es la siguiente:

INGRESOS	Derechos Pendientes (a)	Dchos anulados/ Insolvencias (b)	Derechos recaudados (c)	Total pendiente cobro (a)-(b)-(c)
5 ó más años de antigüedad	6.931.709,39		1.779.929,03	5.151.780,36
4 años de antigüedad	2.201.166,57		368.428,98	1.832.737,59
3 años de antigüedad	864.553,60		138.569,79	725.983,81
2 años de antigüedad	2.481.962,34	567.343,41	926.553,51	988.065,42
1 año de antigüedad	4.918.801,60	13.636,95	1.537.797,28	3.367.367,37
Total	17.398.193,50	580.980,36	4.751.278,59	12.065.934,55

De la muestra analizada la mayoría corresponde a subvenciones concedidas. La entidad reconoce el derecho con el convenio o acuerdo de concesión en el ejercicio correspondiente sin que se conozca de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación. Por su naturaleza y antigüedad deberían ser objeto de análisis y, en su caso, depuración contable.

Además, en la fiscalización se observa que en todos los casos analizados excepto en uno de ellos, no se dispone de los justificantes necesarios para el reconocimiento de los derechos, por lo que procedería el análisis de su origen y naturaleza y, en su caso, la regularización de los saldos pendientes de cobro que ascienden a 5,1 millones de €.

9.2. Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados.

La composición según su antigüedad de dichas obligaciones es la siguiente:

Antigüedad	Oblgs. Pendientes de ordenar el pago (a)	Órdenes ptes.pago (b)	Total pendiente de pago (a)+(b)
5 ó más años de antigüedad	62.069,84	41.662,81	103.732,65
4 años de antigüedad	116.406,15	0,00	116.406,15
3 años de antigüedad	6.235,20	9.178,38	15.413,58
2 años de antigüedad	10.445,13	10.293,88	20.739,01
1 año de antigüedad	6.155,67	37.177,22	43.332,89
Total	201.311,99	98.312,29	299.624,28

Existen obligaciones reconocidas a la Seguridad Social en el año 1998 y al Patronato de Parador de Turismo en el 2000, sin que conste que se haya seguido para su reconocimiento el trámite legal correspondiente, no

existiendo justificantes firmes que acrediten la obligación de pago, por lo que procedería la baja en contabilidad por importe de 141.107 euros.

Entre las operaciones analizadas de las que figuran pendientes de pago sin individualizar a un acreedor concreto, dos corresponden a gastos de los ejercicios 1987 a 1999 por importe de 39.214 euros, de las que además se carece de documentos contables y justificativos. En otras dos por importe de 7.351 euros no existe resolución para su reconocimiento y se desconoce su origen y en otra por importe de 6.156 euros se verifica que se trata de un gasto que en su día se aplicó a una partida presupuestaria incorrecta, anulándose para su rectificación la fase P sin que se hiciera lo mismo con la fase ADO. Por todo ello, procedería la baja en contabilidad de todas estas cantidades.

Concepto	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Regularización del 20040	562,31			562,31
Hacienda Pública, IGIC soportado	2.044,99			2.044,99
Hacienda Pública Deudora por IVA	3,46			3,46
Fianzas constituidas	1.600,00			1.600,00
Fianzas metálicas	5.809,54			5.809,54
Anticipos y préstamos concedidos	1.804.493,40	1.223.172,87	2.376.800,66	650.865,61
Anticipos de caja fija	5.000,00	5.500,00	1.000,00	9.500,00
Deudores por IVA	189,17			189,17
Otros Deudores no presupuestarios	26.693,16		150,00	26.543,16
Total saldos deudores	1.846.396,03	1.228.672,87	2.377.950,66	697.118,24

Dentro de Deudores no presupuestarios figuran importes relacionados con regularizaciones pendientes de ejercicios anteriores de impuestos indirectos, en concreto los de los tres primeros conceptos así como los Deudores por IVA.

En la muestra analizada de operaciones no presupuestarias deudores, se observa lo siguiente:

1.- En Anticipos y préstamos concedidos se incluyen operaciones de carácter presupuestario tales como:

- Un anticipo de nómina por importe de 1.202 euros concedido en diciembre de 2003 a cuenta de la nómina de febrero de 2004, tratándose de un préstamo reintegrable imputable al Capítulo VIII del Presupuesto.

- Anticipos de fondos concedidos a los Ayuntamientos a cuenta de las liquidaciones del REF, para posteriormente ser descontados en las mismas, debiendo tratarse como una operación de carácter presupuestario del Capítulo VIII.

- Pagos a justificar, que tienen carácter presupuestario, tal como establece el artículo 190 del TRLRHL. Se han tramitado pagos en el ejercicio por importe de 35.802 euros y se ha ingresado facturas o reintegros por 37.641 euros y constan dos ingresos que corresponden a pagos realizados en ejercicios anteriores de 149 euros y 1.690 euros.

Las operaciones del ejercicio quedan canceladas en el mismo, por lo que el saldo a 31 de diciembre corresponde a ejercicios anteriores a 2004. Procedería depurar su saldo y regularizar con cargo al presupuesto.

2.- Dentro del concepto anterior se incluye "Provisión de fondos", con un saldo de 35.716 euros que recoge los anticipos de fondos efectuados en procedimientos judiciales. Tales provisiones no proceden en el ámbito de las entidades públicas, salvo que estén autorizados por Ley, incumpliendo la regla de servicio hecho recogida en el artículo 21.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Asimismo, del análisis de la muestra de las obligaciones pendientes de pago con antigüedad superior a cuatro años se desprende que no constan los justificantes necesarios para el reconocimiento de la obligación, por lo que podrían ser objeto de depuración y baja contable, por importe de 8.138 euros.

10. DEUDORES Y ACREEDORES NO PRESUPUESTARIOS

10.1. Deudores por operaciones no presupuestarias.

El detalle de los Deudores no presupuestarios proporcionado por la Entidad presenta el siguiente resumen, de acuerdo con el Plan General de Contabilidad Pública:

3.- También se incluye dentro de este apartado objeto de análisis los préstamos PIM, detectando errores en la imputación de los ingresos y pagos entre los distintos conceptos no presupuestarios por importes de 108.697 euros respectivamente, siendo necesaria su reclasificación a efectos de que los saldos se correspondan con la realidad.

4.- En Otros Deudores no presupuestarios figura "ELEC MAX. Incumplimiento orden de embargo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT)", con un saldo de 19.550 euros. Del análisis del expediente facilitado se desprenden las siguientes observaciones:

El Cabildo Insular, con fecha 11 de julio de 2000, recibe una diligencia de embargo de la Agencia Tributaria (AEAT) para ejecutar contra el deudor Electrificaciones Maxorata, S.L. (ELEC MAX). A su vez, recibe, con fecha 29 de agosto de 2000, diligencia de embargo contra el mismo deudor de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

En ejecución de la primera diligencia se le embarga a la empresa citada una factura por importe de 3.189.232 pesetas que se ingresan a la AEAT con fecha 3 de octubre de 2000. Posteriormente, con fecha 18 de diciembre de 2000, el Cabildo Insular recibe de la TGSS el levantamiento de embargo notificado. Con este levantamiento de embargo, según alega el propio Cabildo, se levantan en la aplicación informática, por error, los avisos de embargo, incluido el de la AEAT, por ello, con fecha 29 de diciembre de 2000 se le abona a la citada empresa la certificación de obra nº 1 y única del proyecto "Alumbrado público de diseminados" perteneciente al Programa Operativo REGIS II-99, ejecutada en el municipio de Pájara, por importe de 3.252.918 pesetas (19.550 euros).

Con fecha 29 de enero de 2001 la AEAT solicita diversa información del deudor (contratos y pliegos de cláusulas, pagos realizados en el último año y si se ha realizado algún nuevo contrato y copia del mismo en

caso afirmativo). Ante la documentación remitida por el Cabildo y a la vista del pago mencionado anteriormente efectuado a la empresa el 29 de diciembre de 2000, la AEAT con fecha 24 de agosto de 2001, acuerda declarar responsable solidario al Cabildo Insular de Fuerteventura por incumplimiento de órdenes de embargo hasta el importe de 3.252.918 pesetas (19.550 euros).

Ante este acuerdo el Cabildo Insular resuelve, por Decreto de fecha 5 de septiembre de 2001 del Consejero delegado de Economía, Hacienda, Régimen Interior y Patrimonio, lo siguiente:

- Acordar la realización del pago a la AEAT de la cantidad de 3.252.918 pesetas con cargo al concepto no presupuestario 310053.

- Iniciar expediente de reclamación de la expresada cantidad a la empresa Electrificaciones Maxorata S.L.

En la misma fecha, 5 de septiembre de 2001, se realiza el pago a la AEAT.

En cuanto a la reclamación de la expresada cantidad a la empresa, el Cabildo realiza dos notificaciones con fecha 15 de febrero y 6 de marzo de 2002, de puesta de manifiesto de actuaciones, indicando que se ha iniciado procedimiento de reclamación de cantidad y concediendo trámite de audiencia de 15 días. Las notificaciones se realizan mediante correo certificado con acuse de recibo en los que consta en el primero "Rechazado" y nada en el segundo.

El 29 de marzo de 2005 D. Alejandro García Toré presenta instancia en la que expone que teniendo que

aclarar la deuda de ELEC MAX S.L con la AEAT, solicita certificado de los pagos efectuados por el Cabildo Insular a dicha Agencia.

A la vista de tal solicitud, el Tesorero del Cabildo emite informe en el que se detallan los ingresos realizados a la AEAT en cumplimiento de la orden de embargo, e igualmente se pone de manifiesto que por Resolución de la AEAT de 25 de julio de 2001 el Cabildo Insular fue declarado responsable solidario por incumplimiento de la orden de embargo por importe de 19.550 euros y que mediante Resolución de 5 de septiembre de 2001 del Consejero delegado de Economía, Hacienda, Régimen Interior y Patrimonio se acordó efectuar el pago a la AEAT e iniciar expediente de reclamación de la expresada cantidad a Electrificaciones Maxorata S.L.

Dicho informe lo recibe el solicitante el 31 de marzo de 2005 en calidad de Administrador.

A fecha de redacción de este Informe, no consta que se haya realizado la reposición de los fondos, por lo que se ha causado un perjuicio en los caudales públicos del Cabildo Insular.

En cuanto al aspecto contable, el pago del Cabildo a la AEAT se aplica a un concepto no presupuestario cuando no tiene tal naturaleza tratándose de una operación de carácter presupuestario.

10.2. Acreedores no presupuestarios.

Presentan el siguiente resumen, de acuerdo con el Plan General de Contabilidad Pública:

Concepto	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Hacienda Pública Acreedora por IRPF	242.341,27	2.280.648,63	2.305.578,18	267.270,82
Seguridad Social Acreedora	76.897,31	770.685,25	772.211,48	78.423,54
Hacienda Pública IGIC repercutido	1.226,06	967,54	1.038,23	1.296,75
Retenciones judiciales	4.557,79	71.875,95	70.366,22	3.048,06
De particulares	2.065,00	11.787,20	12.616,07	2.893,87
Retención embargo Hacienda	3.090,15			3.090,15
MUNPAL	18.366,80			18.366,80
Otros Acreedores no presupuestarios	2.151.635,78	17.556.059,97	17.041.792,01	1.637.367,82
Total saldos acreedores	2.500.180,16	20.692.024,54	20.203.602,19	2.011.757,81

Tal como se comentó para las cuentas deudoras, dentro de Acreedores no presupuestarios figuran importes relacionados con regularizaciones pendientes del IGIC, ya que por la reforma introducida por la Ley 14/2000 a la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, se declaran exentas de dicho impuesto indirecto las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por las Entidades Locales Canarias.

Del análisis de la muestra seleccionada se desprenden las siguientes observaciones:

1.- El saldo de las cuentas no presupuestarias por retenciones practicadas al personal por IRPF y Seguridad Social no coinciden con las retenciones practicadas en nómina en el mes de diciembre de 2004, resultando una diferencia de 26.601 euros y 12.981 euros respectivamente, que se verifica que se arrastra de ejercicios anteriores, por lo que procedería su depuración y regularización.

2.- La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL) presenta un saldo de 18.367 euros, cuando la Disposición Adicional 3ª del RD 480/1993, de 2 de abril, por el que se integra en el Régimen de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración Local, la suprime con efectos desde el 7 de abril de 1993. Este saldo se mantiene inalterado desde 1996 y corresponde a cuotas de 1993 y posiblemente anteriores por lo que procedería su regularización al presupuesto.

3.- En el concepto otros acreedores no presupuestarios,
- Existen errores en la contabilización de ingresos y pagos de recursos del REF de los Ayuntamientos entre los distintos conceptos no presupuestarios por importes de 139.299 euros y 473.294 euros respectivamente, siendo necesaria su reclasificación a efectos de que los saldos se correspondan con la realidad.

- Se contabilizan como acreedores no presupuestarios las siguientes operaciones que tienen carácter presupuestario y por tanto deben ser regularizados los saldos con cargo a presupuesto:

- Se tramitan como operaciones no presupuestarias en el concepto “20552 Boletín Oficial de la Provincia”, los pagos al Boletín Oficial de los anuncios de contratación, ingresando posteriormente en este concepto el importe que se le retiene al contratista por dicho gasto, cuando se trata de una operación de carácter presupuestario, por lo que habría que regularizar su saldo deudor que asciende a 25.848 euros, con cargo a presupuesto.

- El concepto “20553 Asesoramientos seguros contratados” que presenta un saldo de 42.297 euros registra las retenciones del 7% practicadas a la empresa que resultó adjudicataria del contrato administrativo “Prestación del servicio de seguros generales del Cabildo Insular de Fuerteventura”, retenciones practicadas al amparo de la cláusula 20.4 del Pliego para ser destinadas a la contratación de un asesor externo para la gestión y asesoramiento de los seguros contratados. Estas retenciones tienen carácter presupuestario y deben ser regularizadas con cargo al presupuesto.

- En el concepto “20075 Ayuntamiento de Puerto del Rosario-tributos del REF” se registra un ingreso en no presupuestarias por importe de 3.170 euros en concepto de rectificación de la liquidación del REF del ejercicio 2002, que no se transfiere al Ayuntamiento.

- El concepto “20502 Varios” cuyo saldo pendiente de pago a 31 de diciembre de 2004 asciende a 16.100 euros, es un cajón desastre donde se imputan diferentes ingresos para posteriormente ser aplicados. No tiene movimientos desde el ejercicio 2000, año en que se realiza la transmisión de datos entre programas informáticos, pudiendo derivarse su saldo del ejercicio 1994 y anteriores. Procedería la depuración del saldo y su regularización con cargo a presupuesto.

- El saldo del concepto no presupuestario 20081: Fianzas que a 31 de diciembre de 2004 asciende a 204.704, incluye fianzas de cierta antigüedad procediendo algunas de ellas desde 1970 por lo que procedería su depuración y regularización.

4.- Existe un elevado número de conceptos no presupuestarios con saldos de pequeña cuantía cuyo importe total asciende a 16.545 euros que no han tenido movimiento en el ejercicio por lo que procedería su depuración y, en su caso, regularización correspondiente.

10.3. Partidas pendientes de aplicación.

En el análisis de los conceptos incluidos en la muestra de las partidas pendientes de aplicación de ingresos, cuyo importe total asciende a 979.815 euros, se detecta que incluyen operaciones de carácter presupuestario, por lo que procedería su regularización con cargo a presupuesto.

En las partidas pendientes de aplicación de gastos se ha analizado el concepto 40122: Programa de estudiantes, con un saldo de 17.377 euros, que comprende operaciones de carácter presupuestario, por lo que procede su regularización con cargo a presupuesto.

10.4. Otros valores.

Del concepto no presupuestario 70800: Otros valores, del análisis de la muestra seleccionada se observa que en el caso de una de las garantías por importe de 72.081 euros, no consta su devolución en los dos ejercicios posteriores a pesar de que el acta de recepción de la obra es de 8 de noviembre de 2002.

11. TESORERÍA

11.1. Cuentas corrientes en Entidades Financieras.

Los saldos del Estado de Tesorería rendido se encuentran, o bien conciliados con los indicados por las entidades bancarias mediante la respuesta a la circularización o según los extractos bancarios, o bien se han efectuado las correspondientes partidas conciliatorias, sin que se haya detectado ninguna incidencia de su revisión.

Los fondos del Cabildo Insular de Fuerteventura en el ejercicio objeto de fiscalización se encontraban distribuidos en once cuentas bancarias cuya situación a 31 de diciembre de 2004 era la siguiente:

Entidad bancaria	Nº Cuenta	Saldo a 31/12/04
CAJA INSULAR DE AHORROS DE GRAN CANARIA	3500021108	136.688,32
CAJA AH. Y PENSIONES DE BARCELONA	0200212387	198.391,30
BANCO DE CREDITO LOCAL	0200350495	6.526.934,29
BANCO DE CREDITO LOCAL	0200350501	77.924,96
BANCO ESPAÑOL DE CREDITO	0000295271	672.448,16
CAJA RURAL PROVINCIAL DE CANARIAS	1008334532	3.000.000,00
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO	2610727041	345.709,63
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO	2610059510	3.586.295,65
CAJA RURAL PROVINCIAL DE CANARIAS	1007462425	1.389.028,38
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO	2130315539	9.000.000,00
CAJA INSULAR DE AHORROS DE GRAN CANARIA	3500001200	708.032,28
Total		25.641.452,97

No se facilitó por parte de la Tesorería los expedientes de las cuentas bancarias que figuran abiertas, por lo que no se pudo verificar la autorización para su apertura, las razones que lo motivaron y el sistema mediante el cual se procedió a la misma. Ni siquiera constaba en la Corporación una copia de los contratos de apertura. No obstante, la Tesorería de la Corporación solicita duplicados a cada una de las entidades financieras con las que tienen cuentas abiertas, obteniéndose el siguiente resultado:

De las once cuentas con saldo en el ejercicio se facilita información de todas excepto de las del Banco Santander Central Hispano nº 2610727041 y 2610059510 de las que tampoco se obtiene respuesta en la circularización.

11.2. Plan de disposición de Fondos de Tesorería.

Conforme establece el artículo 187 del TRLRHL “la expedición de las órdenes de pago habrá de acomodarse al plan de disposición de fondos de la Tesorería que se establezca por el Presidente”.

La Corporación Insular no ha realizado planes de Tesorería a corto y medio plazo que cifraran y personificaran las necesidades de efectivo, de forma que se optimizara la rentabilidad de los saldos a favor de la Entidad.

11.3. Anticipos de Caja Fija.

Según la relación de deudores no presupuestarios la entidad tenía librados a 31 de diciembre 9.500 euros en conceptos de Anticipos de Caja Fija.

Además del Tesorero y la Tesorera Accidental, en el ejercicio fiscalizado hay tres habilitados más de Anticipo de Caja Fija, nombrados mediante Decreto de la Presidencia, en las Áreas de Agricultura, Servicios Sociales y Patrimonio Histórico, constituyéndose todos de acuerdo con lo previsto en la legislación y en las BBEE del Presupuesto, excepto en lo que respecta a la

BBEE nº20 que hace referencia a que los habilitados deberán abrir una cuenta bancaria donde se depositarán únicamente los fondos del anticipo. En lugar de eso, para la constitución y reposición del fondo se extienden cheques que se cobran en efectivo cargándose en las cuentas corrientes que tiene abiertas el Cabildo por lo que tampoco se cumplen las Bases que establecen que se realizará por transferencia.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de octubre de 2007.-
EL PRESIDENTE, Rafael Medina Jáber.

Anexo 1
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2004
(en euros)

INGRESOS	Presupuesto Definitivo	Derechos Reconocidos	Recaudación Neta
Impuestos Directos	35.000	55.425	55.425
Impuestos Indirectos	24.774.902	25.247.576	25.247.576
Tasas y otros ingresos	1.736.954	1.889.021	911.967
Transferencias corrientes	18.220.804	17.979.449	16.210.829
Ingresos Patrimoniales	777.260	734.052	734.052
Enajenación de Inversiones	0	180.306	180.306
Transferencias de Capital	15.140.801	8.090.310	5.000.813
Activos financieros	35.406.875	60.287	60.287
Pasivos Financieros	3.650.000	3.650.000	3.650.000
PRESUPUESTO CORRIENTE	99.742.596	57.886.426	52.051.254
PRESUPUESTOS CERRADOS	17.398.194	17.373.299	4.751.278
TOTALES	117.140.790	75.259.725	56.802.532

GASTOS	Presupuesto Definitivo	Obligaciones Reconocidas	Pagos líquidos
Gastos de personal	20.052.401	19.103.067	18.734.395
Bienes corrientes y servicios	13.644.969	11.683.784	10.119.795
Gastos financieros	740.616	666.881	659.293
Transferencias corrientes	5.180.983	4.394.392	4.169.394
Inversiones Reales	44.875.865	17.432.904	15.576.339
Transferencias de Capital	11.277.891	4.969.438	4.960.892
Activos financieros	135.000	59.585	59.585
Pasivos Financieros	3.834.872	3.831.769	3.744.754
PRESUPUESTO CORRIENTE	99.742.596	62.141.820	58.024.447
PRESUPUESTOS CERRADOS	2.887.822	2.887.822	2.588.197
TOTALES	102.630.418	65.029.642	60.612.644
DIFERENCIAS			
PRESUPUESTO CORRIENTE	0	-4.255.395	-5.973.193
PRESUPUESTOS CERRADOS	14.510.372	14.485.478	2.163.081
TOTALES	14.510.372	10.230.083	-3.810.112

Anexo 2
MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO 2004
(en euros)

INGRESOS	Presupuesto Inicial	Total Modificaciones	Presupuesto Definitivo
Impuestos Directos	35.000	0	35.000
Impuestos Indirectos	22.318.176	2.456.726	24.774.902
Tasas y otros ingresos	1.736.954	0	1.736.954
Transferencias Corrientes	15.238.722	2.982.081	18.220.803
ingresos Patrimoniales	777.260	0	777.260
Enajenación de Inversiones		0	0
Transferencias de Capital	10.208.888	4.931.914	15.140.802
Activos Financieros	35.000	35.371.875	35.406.875
Pasivos Financieros	3.650.000	0	3.650.000
Total	54.000.000	45.742.596	99.742.596

GASTOS	Presupuesto Inicial	Total Modificaciones	Presupuesto Definitivo
Gastos de Personal	17.334.657	2.717.744	20.052.401
Gastos en bienes corrientes y servicios	9.560.874	4.084.095	13.644.969
Gastos Financieros	950.616	-210.000	740.616
Transferencias Corrientes	4.154.309	1.026.674	5.180.983
Inversiones Reales	15.583.979	29.291.886	44.875.865
Transferencias de Capital	2.343.834	8.934.057	11.277.891
Activos Financieros	65.000	70.000	135.000
Pasivos Financieros	4.006.731	-171.860	3.834.871
Total	54.000.000	45.742.596	99.742.596

En porcentajes		2.004 Total Modificaciones	Porcentaje sobre Presupuesto Definitivo
INGRESOS			
Impuestos Directos	35.000	0%	0%
Impuestos Indirectos	22.318.176	11%	25%
Tasas y otros ingresos	1.736.954	0%	2%
Transferencias Corrientes	15.238.722	20%	18%
Ingresos Patrimoniales	777.260	0%	1%
Enajenación de Inversiones			
Transferencias de Capital	10.208.888	48%	15%
Activos Financieros	35.000	101063%	35%
Pasivos Financieros	3.650.000	0%	4%
Total	54.000.000	85%	100%

GASTOS		2.004 Total Modificaciones	2.004 Porcentaje sobre Presupuesto Definitivo
Gastos de Personal	17.334.657	16%	20%
Gastos en bienes corrientes y servicios	9.560.874	43%	14%
Gastos Financieros	950.616	-22%	1%
Transferencias Corrientes	4.154.309	25%	5%
Inversiones Reales	15.583.979	188%	45%
Transferencias de Capital	2.343.834	381%	11%
Activos Financieros	65.000	108%	0%
Pasivos Financieros	4.006.731	-4%	4%
Total	54.000.000	85%	100%

Anexo 3
ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS
Ejercicios cerrados
(en euros)

Ejercicio 2004

Ejercicio	Obligaciones reconocidas			Pagos ordenados	Obligaciones pendientes de ordenar el pago
	Saldo inicial a 1 de enero	Rectificaciones	Total		
Ejercicio 1992	479,08		479,08		479,08
Ejercicio 1994	2.849,62		2.849,62		2.849,62
Ejercicio 1995	6.936,38		6.936,38		6.936,38
Ejercicio 1996	991,78		991,78		991,78
Ejercicio 1997	2.885,39		2.885,39		2.885,39
Ejercicio 1998	38.689,93		38.689,93		38.689,93
Ejercicio 1999	9.997,82		9.997,82	760,16	9.237,66
Ejercicio 2000	142.459,68		142.459,68	26.053,53	116.406,15
Ejercicio 2001	6.235,20		6.235,20		6.235,20
Ejercicio 2002	10.445,13		10.445,13		10.445,13
Ejercicio 2003	70.798,99		70.798,99	64.643,32	6.155,67
Total	292.769,00	0,00	292.769,00	91.457,01	201.311,99

Ejercicio	Pagos Ordenados				Pagos Realizados	Órdenes pendientes de pago
	Saldo inicial a 1 de enero	Rectificaciones	En el ejercicio	Total		
Ejercicio 1992						0,00
Ejercicio 1994	1.926,21			1.926,21		1.926,21
Ejercicio 1995				0,00		0,00
Ejercicio 1996				0,00		0,00
Ejercicio 1997	120,20			120,20		120,20
Ejercicio 1998	402,34			402,34		402,34
Ejercicio 1999	39.214,06		760,16	39.974,22	760,16	39.214,06
Ejercicio 2000			26.053,53	26.053,53	26.053,53	0,00
Ejercicio 2001	9.219,43			9.219,43	41,05	9.178,38
Ejercicio 2002	40.965,90			40.965,90	30.672,02	10.293,88
Ejercicio 2003	2.503.204,58		64.643,32	2.567.847,90	2.530.670,68	37.177,22
Total	2.595.052,72	0,00	91.457,01	2.686.509,73	2.588.197,44	98.312,29

Anexo 4
ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
Ejercicios cerrados
(en euros)

Ejercicio 2004

Ejercicio	Saldos de derechos iniciales	Rectificaciones	Derechos anulados	Total derechos netos pendientes de cobro	Recaudación	Insolv./Otros	Derechos pendientes de cobro a 31/12
Ejercicio 1991	231.921,41			231.921,41			231.921,41
Ejercicio 1992	312.776,32			312.776,32			312.776,32
Ejercicio 1993	257.148,31			257.148,31			257.148,31
Ejercicio 1994	292.655,08			292.655,08			292.655,08
Ejercicio 1995	356.442,63			356.442,63	50.377,21		306.065,42
Ejercicio 1996	744.388,47			744.388,47	205.323,35		539.065,12
Ejercicio 1997	61.349,62			61.349,62	13.003,72		48.345,90
Ejercicio 1998	344.035,66			344.035,66	55.594,23		288.441,43
Ejercicio 1999	4.330.991,89			4.330.991,89	1.455.630,52		2.875.361,37
Ejercicio 2000	2.201.166,57			2.201.166,57	368.428,98		1.832.737,59
Ejercicio 2001	864.553,60			864.553,60	138.569,79		725.983,81
Ejercicio 2002	2.481.962,34		11.407,21	2.470.555,13	926.553,51	555.936,20	988.065,42
Ejercicio 2003	4.918.801,60		13.486,70	4.905.314,90	1.537.797,28	150,25	3.367.367,37
Total	17.398.193,50	0,00	24.893,91	17.373.299,59	4.751.278,59	556.086,45	12.065.934,55

Anexo 5
RESULTADO PRESUPUESTARIO
(en euros)

Ejercicio 2004

Concepto	ejercicio 2.004
1. Derechos reconocidos netos	57.886.425,69
2. Obligaciones reconocidas netas	62.141.820,17
Resultado presupuestario (1-2)	-4.255.394,48
3. Desviaciones positivas de financiación	4.641.642,91
4. Desviaciones negativas de financiación	13.658.538,45
5. Gastos financiados con remanente líquido de tesorería	4.587.049,95
Resultado presupuestario ajustado (1-2-3+4+5)	9.348.551,01

Anexo 6
REMANENTE DE TESORERÍA
(en euros)

Ejercicio 2004

Concepto	2004
1. (+) Deudores pendientes de cobro	10.444.249,03
Del presupuesto de ingresos, presupuesto corriente	5.835.171,87
Del presupuesto de ingresos, presupuestos cerrados	12.065.934,55
De otras operaciones no presupuestarias	695.518,25
Menos: saldos de dudoso cobro	7.160.633,48
Menos: ingresos pendientes de aplicación definitiva	991.742,16
2. (-) Acreedores pendientes de pago	6.415.748,32
Del presupuesto de gastos, presupuesto corriente	4.117.373,05
Del presupuesto de gastos, presupuestos cerrados	299.624,28
Del presupuesto de ingresos	14.627,67
De recursos de otros entes	0,00
De otras operaciones no presupuestarias	2.011.757,81
Menos: pagos pendientes de aplicación	27.634,49
3. (+). Fondos líquidos de tesorería	25.641.452,97
4. Remanente de tesorería total (1-2+3)=(5+6)	29.669.953,68
5. Remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada	16.010.022,06
6. Remanente de tesorería para gastos generales (4-5)	13.659.931,62

Anexo 7
BALANCE DE SITUACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 2004
(en euros)

ACTIVO	2004
INMOVILIZADO	141.231.756,52
INMOVILIZADO MATERIAL	110.325.971,17
Terrenos y bienes naturales	4.743.528,14
Construcciones	24.646.658,21
Maquinaria, instalaciones y utillaje	2.365.722,03
Elementos de transporte	3.787.898,57
Mobiliario	1.611.873,29
Equipos para el tratamiento de información	999.510,42
Otro inmovilizado material	8.653.089,89
Instalaciones complejas especializadas	63.517.690,62
Amortización acumulada	
INMOVILIZADO IMMATERIAL	354.062,42
Concesiones administrativas	0,00
Inmovilizado inmaterial	22.541,66
Otro inmovilizado inmaterial	319.109,86
Propiedad intelectual	12.410,90
Amortización acumulada	0,00
INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DE USO GENERAL	30.170.654,66
Terrenos y bienes naturales	0,00
Infraestructura y bienes destinados al uso general	23.456.427,06
Inversiones en bienes comunales	6.711.462,94
Patrimonio histórico	2.764,66
Inmovilizado pendiente de clasificar propio	0,00
Inmovilizado pendiente de clasificar adscrito	0,00
INMOVILIZADO FINANCIERO	381.069,83
Acciones sin cotización oficial	162.273,27
Préstamos al sector público	208.174,97
Fianzas y depósitos constituidos	10.621,59
INMOVILIZADO PENDIENTE DE CLAS.	0,00
I. Pendiente de clasificar	0,00
EXISTENCIAS	0,00
DEUDORES	18.596.624,67
DEUDORES POR DERECHOS RECONOCIDOS	17.901.106,42
Presupuesto corriente	5.835.171,87
Presupuestos cerrados	12.065.934,55
PROVISIONES POR INSOLVENCIAS DEUDORES	
ENTIDADES PUBLICAS	2.610,76
OTROS DEUDORES NO PRESUPUESTARIOS	692.907,49
DUDOSO COBRO	
CUENTAS FINANCIERAS	25.690.802,23
INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES	20.114,77
FIANZAS Y DEPÓSITOS CONSTITUIDOS	1.600,00
PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN	27.634,49
CAJA	0,00
ENTIDADES FINANCIERAS	25.641.452,97
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	44.287.426,90
CUENTAS DE ENLACE	0,00
TOTAL ACTIVO	185.519.184,98
CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO	0,00
Presupuesto de Gastos Ej. Posteriores	0,00
Compromisos de ingresos Ej. Sucesivos	0,00
CUENTAS DE ORDEN	5.783.212,40
AVALES Y GARANTÍAS	1.502.530,26
VALORES EN DEPÓSITO	4.280.682,14

PASIVO	2004
PATRIMONIO Y RESERVAS	63.447.644,00
PATRIMONIO	26.599.598,29
PATRIMONIO CEDIDO	
PATRIMONIO ADSCRITO	
PATRIMONIO ENTREGADO AL USO GENERAL	
RESULTADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN	32.340.138,49
RESULTADOS DEL EJERCICIO	4.507.907,22
SUBVENCIONES DE CAPITAL	84.993.960,78
DEUDAS A LARGO PLAZO	26.957.942,29
PRESTAMOS A LARGO PLAZO	3.650.000,00
PRESTAMOS A LARGO PLAZO FUERA SECTOR PUBLICO	23.307.942,29
FIANZAS A LARGO PLAZO	0,00
DEUDAS A CORTO PLAZO	10.119.637,91
PRESTAMOS CORTO PLAZO S.PUBLICO	2.684.512,94
ACREEDORES POR OBLIGACIONES RECONOCIDAS	217.982,85
Presupuesto corriente	16.670,86
Presupuestos cerrados	201.311,99
ACREEDORES PAGOS ORDENADOS. PPTO CORRIENTE	4.100.702,19
ACREEDORES PAGOS ORDENADOS. PPTOS CERRADOS	98.312,29
ACREEDORES POR DEVOLUCIÓN DE INGRESOS	14.627,67
HACIENDA PUBLICA, ACREEDORA CONCEPOS FISCALES	267.270,82
SEGURIDAD SOCIAL, ACREEDORA	78.423,54
HACIENDA PUBLICA, IGIC REPERCUTIDO	1.296,75
HACIENDA PÚBLICA ACREEDORA POR IGIC	0,00
ENTIDADES PÚBLICAS	
OPERACIONES DE TESORERIA	
OTROS ACREEDORES NO PRESUPUESTARIOS	1.664.766,70
FIANZAS Y DEPÓSITOS	
OTRAS PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN	251.597,06
INGRESOS PENDIENTES DE APLICACIÓN	740.145,10
FORMALIZACIÓN	
TOTAL PASIVO	185.519.184,98
CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO	0,00
Presupuesto de Gastos Ej. Posteriores	0,00
Compromisos de ingresos Ej. Sucesivos	0,00
CUENTAS DE ORDEN	5.783.212,40
AVALES Y GARANTÍAS	1.502.530,26
VALORES EN DEPÓSITO	4.280.682,14

Anexo 8
CUENTA DE RESULTADOS ECONÓMICO-PATRIMONIAL
(en euros)

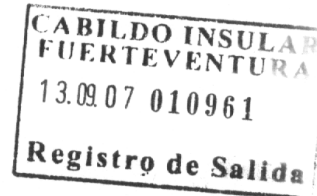
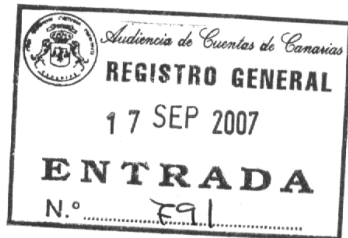
Concepto	
Venta de bienes corrientes	4.132,00
Tasas	155.738,65
Alquileres y productos de inmuebles	20.088,40
Precios públicos	409.524,19
De anticipos y préstamos concedidos	0,00
De depósitos	713.963,57
Recargo de apremio	10.096,43
Intereses de demora	3.570,22
Multas	232.260,43
Tasa por util y ap esp do pco local	71,01
Otros	343.385,33
Ventas e ingresos por naturaleza	24.959.614,70
De OAAA admvos. De la entidad local	267.622,72
De la admón. General del Estado	11.743.064,47
De organismos autónomos admvos	18.310,01
De OAAA comerc, ind, finan de la Entidad local	0,00
De la Admon. Gral. De la CCAA	5.245.461,22
De OAAA admvos. De la CCAA	455.745,31
De Entidades Locales	46.577,00
De empresas privadas	103.911,31
De familias e inst sin fines de lucro	98.757,05
Reintegros	69.489,97
Otros ingresos	1.004.138,35
VENTAS E INGRESOS	45.905.522,34
Mercaderías	377,85
Compras de materias primas	0,00
Compras de materias auxiliares	0,00
Elementos A	0,00
Compra de mater. Para consumo y reposición	0,00
Materiales diversos	0,00
Compras de servicios	757,42
Altos cargos	757.856,59
Funcionarios	5.886.459,38
Personal laboral	7.324.611,94
Otro personal	25.862,71
Incentivos al rendimiento	415.350,65
Dietas	84.659,24
Locomoción	125.256,20
Traslado	0,00
Otras indemnizaciones	282.489,90
Seguridad social	4.518.315,60
MUNPAL	2.617,92
Otros	26.016,46
Formación y perf del personal	10.173,53
Bonificaciones	32.163,42
Otros	92.717,08
Intereses de prestamos del interior	663.390,77
Intereses de demora	0,00
Otros gastos financieros	3.490,40
Tributos de carácter local	56.358,97
De Edificios y otras construcciones	78.782,77
De Maquinaria, instalaciones y utillaje	139.067,96
De Material de transporte	47.761,79
De Mobiliario y enseres	7.663,51
De Equipos para procesos de información	2.336,00
De otro inmovilizado material	0,00
De Edificios y otras construcciones	506.853,70
De Maquinaria, instalaciones y utillaje	275.757,09
De Material de transporte	330.019,00
De Mobiliario y enseres	49.449,41
De Equipos para procesos de información	33.123,28
De Otro inmovilizado material	21.928,94
Energía eléctrica	133.713,11
Agua	75.285,96
Gas	254,08
Combustibles	483.946,24
De vestuario	32.874,72
Productos alimenticios	111.167,48
Productos farmacéuticos	8.562,44
Otros	139.993,15
Telefónicas	308.308,65
Postales	84.791,08
Telegráficas	205,59
Informática	10.179,09
Limpieza y aseo	30.619,73
Seguridad	265.082,32
Procesos electorales	0,00

Estudios y trabajos técnicos	875.073,89
Trabajos de profesores y monitores deportivos	1.768,69
Otros	2.670.635,54
De edificios y locales	255.326,86
Parque Móvil	521.369,14
Entes privados	65.523,74
Ordinario no inventariable	85.789,61
Prensa, revistas y libros	71.199,35
Material informático	51.434,91
Material fotográfico	31.752,18
Material de reprografía	9.249,86
Cánones	12.889,26
Relaciones públicas	173.572,97
Publicidad y propaganda	630.007,05
Actos deportivos	48,00
Reuniones y conferencias	23.980,26
Indemnizaciones	18.816,01
Otros	2.458.318,39
A empresas privadas	0,00
A OAAA Admvs Entidad Local	1.914.125,86
A empresas públicas y otros entes públicos	18.977,59
A la Admon. Gral de la CCAA	24.703,76
A OAAA admvs. De las CCAA	0,00
A Ayuntamientos	1.061.452,60
A Mancomunidades de municipios	84.140,00
A otras agrupaciones de municipios	0,00
A empresas privadas	61.824,69
A familias e instituciones sin fines de lucro	2.162.220,37
A OAAA Admvs de la entidad local	0,00
A OAAA comercindust.y finac. De la Entidad local	
A Ayuntamientos	2.725.380,77
A Consorcios	0,00
A empresas privadas	637.185,30
A familias e instituciones sin fines de lucro	683.214,99
Al exterior	0,00
GASTOS DE EXPLOTACIÓN	40.816.634,76
RESULTADOS CORRIENTES DEL EJERCICIO	5.088.887,58
Resultados del inmovilizado	0,00
Otros resultados extraordinarios	0,00
RESULTADOS EXTRAORDINARIOS	0,00
RESULTADOS DE LA CARTERA DE VALORES	
Dcho.anu.por anul. Liquidac.ingreso directo	219.123,96
Dcho.anu.por insolv.y otr.causas.Liquidac.ingreso directo	238.464,06
Por rectificaciones de los saldos de OR	0,00
Acreedores por pagos ordenados presupuesto cerrado	0,00
Rectificaciones de saldos de P. Cerrados Ingresos	-9.244,95
MODIFICACION DE PRESUPUESTOS CERRADOS	28.585,05
RESULTADOS DEL EJERCICIO	5.117.472,63

Anexo 9
CONTRATOS SELECCIONADOS
(en euros)

Nº	Contrato	Importe de adjudicación	Tipo	Forma/Proced. adjudicación
1	Refuerzo firme de carretera FV-10 tramo La Oliva-La Matilla	446.691,00	Obras	Subasta abierta
2	Cámaras frigoríficas para maduración de quesos	197.988,40	Obras	Procedimiento negociado
3	Red de distribución de agua de riego, fase IV	896.818,00	Obras por Administración	
4	Gestión del servicio integral a menores en acogimiento residencial	3.751.324,00	Gestión de servicios	Procedimiento negociado
5	Adquisición de equipos materiales instalación hidráulica impulsión (4 lotes): Lote nº1 Lote nº2 Lote nº3 Lote nº4	349.879,73 63.126,00 35.870,40 DESIERTO	Suministro	Procedimiento negociado
6	Optimización sistema de almacenamiento y elevación de la desaladora de Pto. Rosario	100.128,62	Asistencia	Subasta abierta
7	Impresión de obras a editar por el servicio de publicaciones del Cabildo	28.285,00	Servicio	Concurso abierto
8	Seguros de vehículos a motor propiedad del Cabildo	267.767,58	Contrato privado	Concurso abierto
9	Conservación y restauración de dos obras de arte sacro	25.129,58	Contrato especial	Procedimiento negociado
	TOTAL MUESTRA	6.163.008,31	36,65%	
	TOTAL 2004	16.817.542,85		
	Nº EXPEDIENTES FISCALIZADOS	9	16,67%	
	Nº CONTRATOS 2004	54		

Anexo 10
ALEGACIONES RECIBIDAS



Adjunto al presente escrito se remiten las alegaciones formuladas por esta Entidad al "Proyecto de Informe de Fiscalización del Cabildo Insular de Fuerteventura, ejercicio 2004".

Puerto del Rosario, a 11 de septiembre de 2007.



Fdo.: Mario Cabrera González

REGISTRO DE ENTRADA

Presidencia	
Area Ayuntamientos	
Area Cabildos Insulares	✓
Area otros Entes Públicos	
Area C. A.	
Secretaría Gral.	

El Secretario General,



ILTMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS.
AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS
C/ Suárez Guerra, 18
38003 Santa Cruz de Tenerife

En relación con las conclusiones del proyecto de informe de fiscalización del Cabildo Insular de Fuerteventura, ejercicio 2004, emitido por la Audiencia de Cuentas de Canarias y de conformidad con el artículo 23.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias, procede formular las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA:

Conclusión nº 14:

Epígrafe 6.2.1. Transferencias corrientes (páginas 40-43)

En relación con el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y otras Entidades para la celebración del TORNEO DE GOLF CANARIAS OPEN DE ESPAÑA 2004, procede informar que mediante oficio de fecha 01.08.2007 se da traslado al Tesorero de la Corporación del correspondiente expediente al objeto de que se inicie el procedimiento de apremio, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, dado que no ha prescrito el plazo para reclamar el importe de la deuda.

SEGUNDA:

Conclusión nº 20:

Epígrafe 7.2.1. Aspectos de gestión (páginas 52-53)

En la conclusión número 20 se afirma que *"en el ejercicio fiscalizado se tramitaron y aprobaron cuatro expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito por un importe total de 1,2 millones de €. Estos expedientes contienen facturas que corresponden a un gasto para el que existía crédito suficiente y adecuado en el año en que se realizó, cuyo importe total asciende a 251.829 euros, para las que no se debió tramitar el mencionado expediente (Epígrafe 7.2).*

De lo expuesto se puede concluir sobre la existencia de al menos, de algunas de las notas indiciarias de la responsabilidad contable, cuya determinación correspondería examinar, en su caso, al Tribunal de Enjuiciamiento Contable, quedando condicionada esta afirmación a las alegaciones que se presenten a esta conclusión".

Sin embargo, desde esta Administración se considera que sí debió tramitarse el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito en relación con estos gastos. Y ello por las siguientes razones:

Primera.- Se trataba de gastos respecto de los cuales, a pesar de tener cobertura presupuestaria en el año en el que se realizó el gasto, no había sido adoptado ningún acto formal que permitiera aplicarlos al presupuesto del ejercicio en el que habían sido realizados.

Segunda.- En virtud del principio general del derecho de la prohibición del enriquecimiento injusto de la Administración (que se vería favorecida no pagando por una obra, servicio, suministro, etc., prestado por un tercero por la única razón de que dichos gastos se realizaron en ejercicios cerrados) existía la obligación de abonar la realización o prestación de servicios contenidos en las facturas indicadas.

Tercera.- El marco legal que permite, de forma excepcional, vulnerar el principio de vinculación temporal de los créditos se encuentra regulado en el punto 2 del artículo 176 TRLRHL y en los artículos 26.2.c) y 60.2 del RD 500/1990. Según este marco, es posible aplicar a los créditos del presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento las obligaciones derivadas de atrasos de personal, de gastos debidamente comprometidos y de reconocimientos extrajudiciales de crédito. Al no tratarse ni de atrasos de personal ni de gastos comprometidos en ejercicios anteriores, la única posibilidad existente para aplicar estos gastos al presupuesto corriente era la tramitación previa de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos. Haber considerado en este supuesto que las obligaciones adquiridas en ejercicios cerrados con cobertura presupuestaria podían imputarse sin más al ejercicio corriente (como parece deducirse de la conclusión de la Audiencia de Cuentas) hubiese supuesto quebrantar el principio de vinculación temporal de los créditos sin cobertura legal para ello.

Con independencia de lo que se acaba de manifestar se puede concluir, a mayor abundamiento, que la existencia de algún defecto procedimental en la aprobación de estos gastos no implica por sí sola la existencia de menoscabo de los caudales públicos ni, en consecuencia, responsabilidad contable derivada de la actuación seguida en estos procedimientos.

TERCERA:

Conclusión nº 24:

Epígrafe 7.2.3 Contratación administrativa (páginas 54-57)

Epígrafe 7.4 Inversiones reales (páginas 59-61)

En el expediente nº 1, referente al contrato de obras denominado "Refuerzo del firme de la carretera FV 10, tramo la Matilla- La Oliva", la resolución de fecha 22.06.2004, por la que se acuerda incoar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, en la forma de subasta, establece en su parte expositiva que el procedimiento a utilizar para la adjudicación de contrato está propuesto por los servicios técnicos de la Corporación, mediante informe de fecha 28.05.2004. Dicho informe consta en el expediente, en el folio 27, que dice: *"... que el proyecto no es susceptible de ser mejorado por otras soluciones técnicas ni resulta conveniente la reducción del plazo de ejecución, de conformidad con el artículo 85 del citado texto legal, el procedimiento y la forma de adjudicación que se propone utilizar, es el de abierto, en la modalidad de subasta, de conformidad con los artículos 73.2 y 74.2 del mismo texto legal."*

En consecuencia, a nuestro juicio, el procedimiento y la forma de adjudicación utilizados está justificado en el expediente.

En el expediente nº 2, referente a la adquisición y montaje de maquinaria para envasado y comercialización de quesos, la resolución de fecha 27.10.2004, por la que se acuerda incoar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, en la forma de concurso, establece en su parte expositiva que: *"... dado que el presupuesto base de licitación del contrato asciende a doscientos ocho mil novecientos treinta y siete euros con cuarenta céntimos (208.937,40€), el procedimiento de adjudicación del contrato a utilizar es el procedimiento abierto, en la forma de concurso, de conformidad con los artículos 73.2, 74.3 y 180.2 del citado texto legal"*.

El citado artículo 180 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, TRLCAP), dispone lo siguiente:

"1. La subasta como forma de adjudicación del contrato de suministro sólo podrá utilizarse en aquellas adquisiciones de escasa cuantía en las que los productos a adquirir estén perfectamente definidos por estar normalizados y no ser posible variar los plazos de entrega, ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, quedando por consiguiente el precio como único factor determinante de la adjudicación.

2. En los demás casos, el contrato de suministro se adjudicará por concurso, salvo que, a tenor de lo dispuesto en los artículos siguientes, pueda utilizarse el procedimiento negociado."

Parece que el importe del contrato impide, por un lado, la utilización de la subasta y, por otro, no consta en el expediente circunstancias que permitan acudir al procedimiento negociado. En consecuencia, el órgano de contratación sólo tiene como opción utilizar el procedimiento abierto, en la forma de concurso, que es el general, de conformidad con lo dispuesto en el ya citado artículo 180.2 del TRLCAP.

De modo que, a nuestro juicio, el procedimiento y la forma de adjudicación utilizados está justificado en el expediente.

En el expediente nº 4, referente a la gestión del servicio público de Atención Integral a menores en Acogimiento Residencial, mediante concesión administrativa. La propuesta de resolución de fecha 19.05.2003, relativa a la incoación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, en la modalidad de concurso, cita en su parte expositiva el artículo 159.1 del TRLCAP. Esta propuesta sirve de base a la Comisión Informativa de Economía, Planificación y Desarrollo celebrada el 27.05.2003, para su dictamen y, al Pleno de la Corporación, celebrado el día 30.05.2003, en el que se acuerda incoar expediente de contratación, en la modalidad de concurso, procedimiento abierto.

El citado artículo 159.1, dispone lo siguiente:

"Los contratos de gestión de servicios públicos ordinariamente se adjudicarán por procedimiento abierto o restringido, mediante concurso. En ambos procedimientos se cumplirán los plazos señalados en el artículo 78."

Parece que el procedimiento general a utilizar para la adjudicación de este tipo de contratos, es el procedimiento abierto, en la forma de concurso, dado que la propia Ley impide la utilización de la subasta y no consta en el expediente circunstancias que permitan acudir al procedimiento restringido o negociado. En consecuencia, el órgano de contratación sólo tiene como opción utilizar el procedimiento abierto, en la forma de concurso, de conformidad con lo dispuesto en el ya citado artículo 159.1 del TRLCAP.

De modo que, a nuestro juicio, el procedimiento y la forma de adjudicación utilizados está justificado en el expediente.

CUARTA:

Conclusión nº 25:

Epígrafe 7.2.3 Contratación administrativa (páginas 54-57)

Epígrafe 7.4 Inversiones reales (páginas 59-61)

El contrato nº 1 tiene por objeto la ejecución de un proyecto de obra, el citado proyecto cuenta con un presupuesto integrado por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y descompuestos, el estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración, de conformidad con lo establecido en el apartado d) del artículo 124.1 del TRLCAP. Además, están elaborados de conformidad con los artículos 130 y 131 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administrativas Públicas (en adelante, RGLCAP).

El citado artículo 130 regula el cálculo de los precios de las distintas unidades de obra y el artículo 131 el presupuesto de ejecución material y el presupuesto base de licitación y, denomina al presupuesto de ejecución material como el resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas.

Por otro lado, el artículo 120 del citado reglamento, referente a las obras a tanto alzado, en el apartado primero dispone literalmente lo siguiente: "Excepcionalmente en los contratos de obras podrá utilizarse el sistema de retribución a tanto alzado, previa justificación de su necesidad por el órgano de contratación, cuando no puedan establecerse precios unitarios para partidas que sumen más del 80 por 100 del importe del presupuesto".

De modo que, a nuestro juicio, el sistema de determinación del precio utilizado es por precios unitarios.

El contrato nº 2 tiene por objeto la adquisición y montaje de maquinaria para envasado y comercialización de quesos.

La maquinaria a adquirir es la siguiente:

- Una máquina automática para envasado de queso.
- Una selladora de bandeja semiautomática
- Una cortadora de quesos en cuña.

El precio de cada una de estas máquinas está fijado en el pliego de prescripciones técnicas particulares. Si bien, no se descompone el importe de los gastos correspondientes al montaje de las máquinas, a la entrega y transporte del material, dado que entendemos que, de conformidad con el artículo 190 del TRLCAP, son gastos que corren a cuenta del contratista.

El contrato nº 5 tiene por objeto la adquisición de equipos y materiales para la ejecución del proyecto "Instalación hidráulica de Impulsión de La Herradura a Piteras I", dividido en cuatro lotes. Se trata de un contrato de suministros necesario

para la ejecución de las obras correspondientes al citado proyecto, que se ejecutan directamente por la Administración. Por tanto, se trata de un contrato de colaboración con empresarios particulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 152.3 del TRLCAP y los artículos 175 y siguientes del RGLCAP.

El precio del contrato se determinó mediante el sistema de coste y costas fijado con arreglo al artículo 130 del RGLCAP y con derecho del colaborador a una percepción de un beneficio industrial de 6 por ciento, de modo que, a nuestro juicio, el sistema de determinación de precios utilizado es por precios unitarios.

El contrato nº 7 tiene por objeto la impresión de obras a editar por el Servicio de Publicaciones del Cabildo. El presupuesto base de licitación está descompuesto, si bien no se reflejan los precios unitarios, dado que en la descomposición del presupuesto se relaciona el número de unidades y el presupuesto parcial para cada libro, de conformidad con lo establecido en la cláusula 2 del pliego de cláusulas administrativas particulares. No obstante, a nuestro juicio, el sistema de determinación del precio utilizado es por precios unitarios.

En consecuencia con lo expuesto, **en los contratos nº 1, 2, 5 y 7** se establece la garantía definitiva en un 4 por 100 del presupuesto base de licitación dado que, a nuestro juicio, el precio de los contratos se determina en función de precios unitarios, resultando de aplicación lo dispuesto en el último párrafo el artículo 36.1 del TRLCAP, que literalmente establece, lo siguiente:

"Cuando el precio del contrato se determine en función de precios unitarios el importe de la garantía a constituir será del 4 por 100 del presupuesto base de licitación".

QUINTA:

Conclusión nº 28:

Epígrafe 7.3. Transferencias corrientes de gastos (páginas 57-59)

La conclusión número 28 señala que *"en relación con los expedientes de subvenciones y transferencias corrientes de gastos analizados, en algunos casos por un importe total de 311.571 euros no consta la justificación de los fondos recibidos y en otro la suma de las facturas justificativas presentadas no cubre el importe total subvencionado del proyecto, quedando pendiente de justificar 4.882 euros (Epígrafe 7.3.)"*

De lo expuesto se puede concluir sobre la existencia de al menos, de algunas de las notas indiciarias de la responsabilidad contable, cuya determinación correspondería a examinar, en su caso, al Tribunal de Enjuiciamiento Contable,

quedando condicionada esta afirmación a las alegaciones que se presenten a esta conclusión."

A) En relación al expediente relacionado a continuación en el que se manifiesta que no consta la justificación de la subvención concedida, se establece lo siguiente:

BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO
Ayuntamiento de Pájara	270.455,45€	Subvención al Ayuntamiento de Pájara para el transporte urbano

Mediante escrito, con registro de salida nº 9.671 y de fecha 26.07.2007, se solicitó al Ayuntamiento de Pájara el certificado emitido por la Intervención que justificara la subvención concedida. Mediante escrito, con registro de entrada nº 16.097 y de fecha 30.07.2007, se presentó el citado certificado. Se adjunta fotocopia de la documentación referenciada en el anexo I.

B) En relación al expediente relacionado a continuación en el que se manifiesta que no consta la justificación de la subvención concedida, se establece lo siguiente:

BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO
Agrupación Defensa Sanitaria de Fuerteventura(ADS)	8.279,00€	Prevención patologías y mejora sanitaria de la cabaña ganadera y su producción. (Específica)

La citada subvención se concedió por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, celebrado el 29 de julio de 2.004. En el mismo se especificaba que la justificación se realizaría mediante la presentación de la memoria de las actividades realizadas debidamente certificadas por el veterinario responsable de la ADS antes del 30 de marzo del 2.005.

La ADS de Fuerteventura presenta mediante escrito firmado por la veterinaria y el presidente de la misma, indicando las medidas adoptadas para la mejora de la sanidad de la cabaña caprina y copia pormenorizada de las actuaciones realizadas, por lo que entendemos justificada la subvención recibida.

C) En relación al expediente relacionado a continuación en el que se manifiesta que no consta la justificación de la subvención concedida, se establece lo siguiente:

BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO
SEPRIMA (Asociación Cultural, recreativa y gastronómica)	25.200,00€	Realización de un viaje a Noruega de un mínimo de 32 ganaderos.

En cuanto a la subvención de SEPRIMA para un viaje a Noruega, esta Asociación ha sido requerida para la presentación de la factura justificativa de la citada subvención. En respuesta a tal requerimiento, la Asociación presenta en esta Entidad la factura referida al viaje a Noruega a la que se le adjunta la relación de ganaderos asistentes al viaje.

Se adjunta fotocopia de la documentación referenciada en los apartados B y C en el anexo II.

D) En relación al expediente relacionado a continuación en el que se manifiesta que no consta la justificación de la subvención concedida, se establece lo siguiente:

BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO
López Cabrera, Juana	3.000€	Gastos médicos y estancia en Barcelona por enfermedad hijo (Específica)

En virtud del artículo 70.3. del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se ha efectuado requerimiento a la beneficiaria, Dña. Juana López Cabrera, mediante escrito de fecha 31-07-2007, para que presente ante el órgano administrativo competente, la justificación de la subvención por importe de tres mil euros (3.000 €) para sufragar los gastos de estancia en Barcelona con motivo de la enfermedad grave de su hijo, al objeto de continuar con el trámite que corresponda, en su caso. Se adjunta fotocopia de la documentación referenciada en el anexo III.

E) En relación al expediente relacionado a continuación en el que se manifiesta que no consta la justificación de la subvención concedida, se establece lo siguiente:

BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO
Comisiones Obreras Canarias	947,84€	III Encuentro de Salud Laboral y Medio Ambiente en Canarias (Específica)

En virtud del artículo 70.3. del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se ha efectuado requerimiento a la entidad beneficiaria, Comisiones Obreras Canarias, mediante escrito de fecha 31-07-2007, para que presente ante el órgano administrativo competente, la justificación de la subvención por importe novecientos cuarenta y siete euros con ochenta y cuatro céntimos (947,84 €) teniendo en cuenta que según el presupuesto que se adjunta, el coste total del evento asciende a cinco mil ciento ochenta y seis euros con dieciocho céntimos 5.186,18 €, al

objeto de continuar con el trámite que corresponda, en su caso. En respuesta a tal requerimiento, la entidad beneficiaria pone de manifiesto mediante escrito con R.E. nº 18430 de fecha 30.08.2007 la intención de reintegrar la subvención concedida por importe de 947,84, así como los intereses de demora devengados durante el periodo una vez efectuado el ingreso. Se adjunta fotocopia de la documentación referenciada en el anexo IV.

F) En relación al expediente relacionado a continuación en el que se manifiesta que no consta la justificación de la subvención concedida, se establece lo siguiente:

BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO
<i>Colectivo Cultural Manitaga</i>	<i>2.103,54€.</i>	<i>Adquisición instrumentos y vestimenta (Genéricas Educación y Cultura)</i>

Mediante oficio, con registro de salida nº 9.619 y de fecha 26.07.2007, se ha solicitado a la entidad beneficiaria que aporte los documentos justificativos pertinentes con objeto de seguir con el trámite que corresponda. En respuesta a tal requerimiento, el Colectivo Cultural Manitaga, efectúa el reintegro por importe de 2.103,54€ de la subvención concedida mediante ingreso en la cuenta corriente de esta Entidad el 07.09.2007. Se adjunta fotocopia de la documentación referenciada en el anexo V.

G) En relación al expediente relacionado a continuación en el que se manifiesta que no consta la justificación de la subvención concedida, se establece lo siguiente:

BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO
<i>Asociación Deportivo Cultural Murga los Cucas Libres</i>	<i>1.585,00€.</i>	<i>Obra de teatro del Amor de D. Perlimplín con Belisa en el jardín. (Genéricas Educación y Cultura)</i>

Mediante oficio, con registro de salida nº 9.618 y con fecha 26.07.2007, se ha solicitado a la entidad beneficiaria que aporte los documentos justificativos pertinentes con objeto de seguir con el trámite que corresponda. En respuesta a tal requerimiento, la Asociación Deportivo Murga los Cucas Libres, pone de manifiesto mediante escrito con R.E. nº 16719 de fecha 07.08.2007 la realización de la devolución de la subvención recibida con fecha 26 de octubre de 2006, comprobándose por el Servicio Gestor que la misma ha sido efectuada el tal fecha. Se adjunta fotocopia de la documentación referenciada en el anexo VI.

H) Con respecto a la justificación de la subvención genérica en materia de asuntos sociales, concedida a la **Asociación Sociocultural ATAMÁN**, se presentan las siguientes alegaciones:

Primero.- Con respecto a la fecha de las facturas presentadas, en la que constan varias con fecha de 2.005, se informa que según Decreto de la Presidencia de fecha de 25/01/05, se acuerda: "Conceder a la Asociación Sociocultural Atamán prórroga hasta el 31 de enero de 2.005, para la finalización de la ejecución del proyecto "Prevención de Drogodependencias".

En este sentido, todas las facturas presentadas por dicha Asociación tienen fecha anterior al 31 de Enero de 2.005.

Segundo.- Con respecto a que constan, en la justificación presentada dos facturas por importe de 100,00€ de la propia Asociación, se expone que las mismas no afectan directamente a la justificación presentada, pudiendo considerarse como no válidas, ya que con fecha de 14 de septiembre de 2.004, la Asociación Sociocultural Atamán, solicita la reprogramación de las actuaciones, quedando autorizada la misma, por resolución del Consejo de Gobierno Insular de fecha de 03/11/04.

De acuerdo con la reprogramación presentada, el coste total de la actividad asciende a 10.203,38€, de los cuáles el Cabildo de Fuerteventura financia 8.703,38€ (85%) y la Asociación Atamán aporta 1.500,00€ (15%). Por su parte, el importe global de la justificación presentada asciende a 20.473,31 Euros, en los que se incluyen esas dos facturas por importe de 100,00€. Excluyendo las mismas, el importe total justificado ascendería de 20.273,31€, importe superior a los gastos totales establecidos en la reprogramación autorizada. Se adjunta fotocopia de la documentación referenciada en el anexo VII.

I) Con respecto a la justificación de la subvención genérica en materia deportiva concedida a la **Asociación de Aerodelismo de Gran Tarajal**, con fecha 7 de agosto de 2007 se formaliza el requerimiento para que en el plazo de quince días justifique debidamente; en caso contrario, se le exigirá el reintegro.

J) Con respecto a la justificación de la subvención nominativa en materia deportiva, concedida a **ACCEDEL**, para la celebración del **Congreso Internacional de Luchas y Juegos Tradicionales** se requirió a la entidad organizadora la memoria justificativa del trabajo realizado como prueba fehaciente de su desarrollo. La misma es remitida por la entidad beneficiaria junto con las publicaciones del Congreso. Se adjunta fotocopia de la documentación referenciada en el anexo VIII.

En consecuencia con lo expuesto, podemos concluir que no ha prescrito el derecho de esta Administración a exigir los importes concedidos e intereses de demora que correspondan a los beneficiarios y que se han realizado los trámites necesarios para ello, de modo que, a nuestro juicio, no cabe hablar de perjuicio en los caudales públicos de este Cabildo ni, por tanto, de responsabilidad contable.

SEXTA:

Conclusión nº 32.

Epígrafe 7.5.1. Aportaciones de Entidades Locales (páginas 62-64)

La conclusión número 32 señala que *"en uno de los expedientes de transferencias de capital de gasto analizados se ha detectado que el reconocimiento de la obligación y el pago se realizan por un importe superior en 3.105 euros a los soportes justificativos aportados (Epígrafe 7.5).*

De lo expuesto se puede concluir sobre la existencia de al menos, de algunas de las notas indiciarias de la responsabilidad contable, cuya determinación correspondería examinar, en su caso, al Tribunal de Enjuiciamiento Contable, quedando condicionada esta afirmación a las alegaciones que se presenten a esta conclusión".

En el epígrafe 7.5 se dice que *"en el ejercicio 2004, ante las certificaciones de obra ejecutadas remitidas por el Ayuntamiento se adoptan los acuerdos de ordenación del pago correspondientes. No obstante, en la certificación número 15, ésta y el acto administrativo de ordenación del pago (por esta línea subvencional) son de 37.693 euros, mientras que el documento contable de ordenación del pago "P" y el pago efectivo realizado es de 40.798 euros. Por tanto, existe una salida material de fondos por importe superior al aprobado de 3.105 euros".*

Sobre esta conclusión se alega lo siguiente:

Como afirma la Audiencia de Cuentas en su proyecto de informe de fiscalización, la piscina municipal del Ayuntamiento de Puerto del Rosario se financiaba, por un lado, con créditos PIM (que gestionaba el propio Cabildo) y, por otro lado, con una línea subvencional específica. A la vista de las certificaciones de obra ejecutada por el Ayuntamiento, el Cabildo abonaba los fondos correspondientes.

La irregularidad que pone de manifiesto la Audiencia de Cuentas se refiere a los pagos realizados en relación con la certificación de obra número 15 y, más en concreto, los relativos a una de las líneas de financiación: la que se refiere a la subvención específica otorgada por el Cabildo.

Pues bien, para el pago de los fondos correspondientes a la certificación de obra número 15 se dictaron dos resoluciones, con fechas 28 y 29 de diciembre de 2004 respectivamente, que sirvieron de soporte documental para todos los pagos realizados, incluidos, como se verá a continuación, los 3.105 euros (en realidad 3.104,67 euros) referidos por la Audiencia de Cuentas.

Así, mediante decreto de 28 de diciembre de 2004 se acordó:

a) Reconocer la obligación y ordenar el pago al Ayuntamiento de Puerto del Rosario con cargo a la aplicación presupuestaria que se indica:

70.51110.76230002	PISCINA MUNICIPAL	46.398,99 €
	Certificación número quince	

b) Ordenar el pago al Ayuntamiento de Puerto del Rosario con cargo a la aplicación presupuestaria que se indica:

6.4521.7625302	PISCINA MUNICIPAL	37.693,49 €
	Certificación número quince	

c) Ordenar el pago al Ayuntamiento de Puerto del Rosario con cargo al concepto no presupuestario que se indica:

20.113	PISCINA MUNICIPAL	46.398,99 €
	Certificación número doce	

d) Efectuar el pago material a la empresa adjudicataria Obrascon Huarte Lain, S.A.

Por su parte, mediante resolución de 29 de diciembre de 2004 se resolvió:

a) Reconocer la obligación y ordenar el pago al Ayuntamiento de Puerto del Rosario con cargo a la aplicación presupuestaria que se indica:

70.51110.76230002	PISCINA MUNICIPAL	3.821,71 €
	Dirección obra Certificación número quince	

b) Ordenar el pago al Ayuntamiento de Puerto del Rosario con cargo a la aplicación presupuestaria que se indica:

6.4521.7625302	PISCINA MUNICIPAL	3.104,67 €
	Dirección obra Certificación número quince	

c) Ordenar el pago al Ayuntamiento de Puerto del Rosario con cargo al concepto no presupuestario que se indica:

20.113	PISCINA MUNICIPAL	3.821,71 €
	Dirección obra Certificación número quince	

d) Efectuar el pago material a la empresa adjudicataria Obrascon Huarte Lain, S.A.

Como puede apreciarse del examen conjunto de estas dos resoluciones, el importe total a satisfacer en relación con la certificación de obra número 15 correspondiente a la parte que se financiaba con la subvención específica venía constituido por la suma de 37.693,49 y 3.104,67 euros, esto es, 40.798,16 euros. Probablemente habría resultado más clarificador haber contabilizado en su momento dos documentos "P" (uno por 37.693,49 euros y otro por 3.104,67 euros, de conformidad con la existencia de dos resoluciones) en lugar de un solo documento por la suma de ambas cantidades, pero lo que en absoluto puede afirmarse es que no existe aprobación y justificación de la totalidad de las cantidades abonadas.

Con base en lo anterior, se puede afirmar que no existe responsabilidad contable derivada de la actuación seguida en este procedimiento.

Se adjunta a la presente alegación copia de la documentación a la que se ha hecho referencia, en el anexo IX.

SÉPTIMA:

Epígrafe 7.5.2. Aportaciones e empresas privadas (página 64)

Los expedientes de aportaciones a empresas privadas realizadas mediante acuerdos plenarios de fecha 25 de abril de 2003 y 26 de marzo de 2004, se encuentran en trámite para el acuerdo de justificación por el órgano competente.

OCTAVA:**Conclusión nº 34.****Epígrafe 10.1. Deudores por operaciones no presupuestarias (páginas 69-72)**

La conclusión número 34 señala que *"no consta que se haya realizado la reposición de los fondos ascendentes a 19.550 euros que el Cabildo pagó el día 5 de septiembre de 2001 a la Agencia Tributaria, como consecuencia de haber incumplido una diligencia de embargo que se la había notificado a la Corporación el 11 de junio de 2000, motivo por el cual la Agencia Tributaria declaró responsable solidario al Cabildo Insular (Epígrafe 10.1).*

De lo expuesto se puede concluir sobre la existencia de al menos, de algunas de las notas indiciarias de la responsabilidad contable, cuya determinación correspondería examinar, en su caso, al Tribunal de Enjuiciamiento Contable, quedando condicionada esta afirmación a las alegaciones que se presenten a esta conclusión".

En relación a la misma se manifiesta lo siguiente:

Primero.- Con posterioridad a la finalización del trabajo de campo realizado por la Audiencia de Cuentas, se ha reiniciado el procedimiento tendente a exigir de la entidad Electrificaciones Maxorata, S.L. el importe de la cantidad abonada a la Agencia Tributaria como consecuencia del acuerdo de declaración de responsabilidad solidaria junto con los intereses correspondientes.

Así, considerando que no ha prescrito el derecho de este Cabildo a exigir las cantidades mencionadas, se ha notificado la puesta de manifiesto del expediente a la empresa interesada para la formulación de las alegaciones que considerara oportunas y, transcurrido el plazo para ello, se ha dictado la resolución (actualmente en fase de notificación tanto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Puerto del Rosario) por la que se exige la cantidad de 19.550,43 euros abonados a la Agencia Tributaria más 4.759,46 euros en concepto de intereses.

Segundo.- Considerando que se están dando los pasos necesarios para exigir de Electrificaciones Maxorata, S.L. la parte que le corresponde de lo abonado a la Agencia Tributaria (que, en este caso, es la totalidad), no cabe hablar de perjuicio en los caudales públicos de este Cabildo ni, por tanto, de responsabilidad contable.



Se adjunta copia de los documentos obrantes en el expediente relativos a actuaciones realizadas con posterioridad a la conclusión del trabajo de campo realizado por la Audiencia de Cuentas de Canarias, en el anexo X.

En Puerto del Rosario, a 11 de septiembre de 2007

EL PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN

Fdo. - Mario Cabrera González



En relación con el documento de alegaciones al proyecto de informe de fiscalización del Cabildo Insular de Fuerteventura, ejercicio 2004, de la Audiencia de Cuentas de Canarias remitido mediante escrito con R.S. nº 10961 de fecha 13.09.07, procede enviar la documentación complementaria al mismo detallada a continuación:

1.- Documentación complementaria ALEGACIÓN PRIMERA:

En relación con el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y otras Entidades para la celebración del TORNEO DE GOLF CANARIAS OPEN DE ESPAÑA 2004, se adjunta en el anexo I fotocopia de la comunicación de régimen interno emitida por la Sra. Consejera Delegada de Turismo y dirigida al Sr. Tesorero del Cabildo referenciada en la alegación primera, así como oficio de remisión de fecha 24.09.2007 del Sr. Tesorero a la Sra. Consejera Delegada de Turismo referido a la devolución del expediente de referencia y en el que se argumenta la citada devolución.

2.- Documentación complementaria ALEGACIÓN TERCERA:

En relación a la alegación tercera, se adjunta en el anexo II fotocopia de la documentación referenciada en la misma.

3.- Documentación complementaria ALEGACIÓN QUINTA, apartado D):

En relación al expediente relacionado a continuación:

BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO
López Cabrera, Juana	3.000€	Gastos médicos y estancia en Barcelona por enfermedad hijo (Específica)

Se adjunta en el anexo III fotocopia del acuse de recibo del requerimiento efectuado a la beneficiaria mediante escrito de fecha 31-07-2007.

En Puerto del Rosario, 25 de septiembre de 2007.

EL PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN

Fdo.- Mario Cabrera González

ILTMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS.
 AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS
 C/ Suárez Guerra, 18
 38003 Santa Cruz de Tenerife

REGISTRO DE ENTRADA

Presidencia	
Area Ayuntamiento	
Area Cabildo Insular	X
Area otros Entes Públicos	
Area C. A.	
Secretaría Gral.	

El Secretario General,

Anexo 11**CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES**

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, EJERCICIO 2004, NO ACEPTADAS POR LA AUDIENCIA DE CUENTAS.

Primera: Conclusión nº 14 y Epígrafe 6.2.1. Transferencias corrientes, páginas 14 y 40 del Informe.

Resumen: En el proyecto de Informe se indica que no se han ingresado en el Cabildo las cantidades pendientes que, en virtud del Convenio de Colaboración suscrito el 18 de marzo de 2004 con los Ayuntamientos de la isla y otras dos entidades privadas para la celebración de un torneo de golf, se comprometieron a aportar las partes firmantes, por lo que se aprecia la concurrencia de elementos suficientes para poder afirmar la existencia de indicios de responsabilidad contable.

La alegación señala que mediante oficio de fecha 31/07/07 se da traslado al Tesorero de la Corporación del correspondiente expediente al objeto de que se inicie el procedimiento de apremio, y éste a su vez lo devuelve de nuevo al Servicio que lo ha tramitado con fecha 24/09/07, argumentando que a su juicio no es posible iniciar en ese momento el procedimiento de recaudación ejecutiva hasta que no se resuelvan previamente cuestiones tales como la improcedencia del procedimiento de apremio contra los Ayuntamientos por su condición de Administraciones Públicas, o las dudas que se plantean acerca de cuándo finalizó el período voluntario de pago y comenzó el período ejecutivo.

Justificación: Legalmente todavía no se ha iniciado por parte de la Corporación la vía de reclamación de dichas cantidades pendientes. Lo único que se remite como la última actuación realizada en relación con este expediente, es el escrito del Tesorero en el que pone de manifiesto las dificultades con las que se encuentra para iniciar el procedimiento de recaudación ejecutiva. Por tanto, se sigue apreciando la existencia de al menos, algunas de las notas indiciarias de la responsabilidad contable.

Segunda: Conclusión nº 20. Epígrafe 7.2.1. Aspectos de gestión (páginas 15 y 52).

Resumen: En el proyecto de informe se hace referencia a que en los cuatro expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito aprobados en el 2004 se incluyen facturas que corresponden a gastos con consignación presupuestaria en el ejercicio en que se realizaron, advirtiéndose la existencia de, al menos, alguna de las notas indiciarias de la responsabilidad contable. La Corporación alega lo siguiente:

1. Que se trata de gastos respecto de los cuales no se había adoptado ningún acto formal que hubiese permitido que se aplicaran al presupuesto del año en que se realizaron.
2. Que existía la obligación de abonar dichas facturas correspondientes a prestaciones realizadas por terceros para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración.
3. Que la tramitación de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos es la única posibilidad permitida por la Ley para aplicar estos gastos de ejercicios cerrados al Presupuesto corriente, dado que no se trata de obligaciones derivadas de atrasos de personal ni de gastos debidamente comprometidos.

Justificación: De la interpretación de los artículos 26.2.C y 60.2 del Real Decreto 500/1990 puede desprenderse que, previo reconocimiento por parte del Pleno, pueden aplicarse al Presupuesto vigente gastos realizados en ejercicios anteriores, debe entenderse que esta excepción se contempla para convalidar situaciones puntuales irregulares y no como una posibilidad regulada para realizar sistemáticamente gastos sin la suficiente consignación presupuestaria, debido a que esta práctica vulnera el principio general presupuestario respecto al carácter limitativo de los créditos para gastos.

Existe un mecanismo, de efectos equivalentes al reconocimiento extrajudicial de créditos, que se emplea frecuentemente en el ordenamiento presupuestario, para reconducir a la legalidad las obligaciones contraídas sin crédito sin necesidad de acudir al ejercicio de una pretensión de responsabilidad. Se trata de la convalidación, que consiste en la creación *ex lege* de una obligación presupuestariamente nula, y cuyo efecto principal es producir la plena validez de los actos jurídicos realizados al tiempo que, en su caso, se convalidan actuaciones administrativas.

Es cierto, tal como se alega, que los créditos con consignación presupuestaria a los que se refiere la conclusión nº 20, son gastos respecto de los cuales, a pesar de tener cobertura presupuestaria en el año en que se realizó el gasto, no había sido adoptado ningún acto formal que permitiera aplicarlos al presupuesto de ese año. Este hecho determinaría la existencia de un vicio de nulidad absoluta por la ausencia del procedimiento legalmente establecido.

Sin embargo, la figura jurídica del reconocimiento extrajudicial de créditos por el Pleno a la que se refiere el artículo 60.2 del RD 500/1990, de 20 de abril, está prevista únicamente para gastos de ejercicios anteriores sin consignación presupuestaria, por lo que para estos gastos con consignación, si se quiere evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, habría que buscar otro mecanismo legal para poder aplicarlos al presupuesto corriente, que podría ser la convalidación mencionada anteriormente.

En cuanto a la obligación de abonar esas facturas, se comparte la alegación realizada en el sentido de que en ningún caso debe originarse un enriquecimiento injusto de la Administración, máxime si el particular hubiera obrado de buena fe. Efectivamente, la contravención por parte del Cabildo de los procedimientos legalmente previstos no debería impedir la protección de la apariencia de la buena fe del tercero, de ahí que el Tribunal Supremo haya incorporado, por vía jurisprudencial al ordenamiento jurídico administrativo, la figura del enriquecimiento injusto. El tercero que ha actuado de buena fe no puede quedar en indefensión por un inadecuado proceder de la Corporación.

Ahora bien, si se tiene en cuenta la habitualidad de los gastos contenidos en los expedientes, que se vienen repitiendo todos los años y con visos de continuidad, se entiende que en algunos casos podría quebrarse la buena fe del particular, ya que tanto éste como la Administración serían plenamente conscientes de la irregularidad de la actuación, por lo que quedaría excluida la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto, que a su vez es el fundamento de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos y el consiguiente abono de las facturas.

Por otro lado, la teoría del enriquecimiento injusto genera la necesidad de una previa evaluación de la prestación efectivamente realizada, puesto que el contratista tiene

derecho a recibir el precio de lo realmente realizado y la Administración de abonar lo realmente recibido, de tal manera que la valoración de la prestación resulte lo más ajustada posible a los precios de mercado.

Y es que la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto no puede suponer una forma de eludir la exigencia constitucional de la obligación de la Administración y los poderes públicos de velar porque el gasto público se realice de acuerdo con los principios de racionalidad, eficiencia y economía.

Por ese motivo, de acuerdo con la doctrina jurisprudencial, sería preciso que con carácter previo al reconocimiento extrajudicial de créditos, se realizara por la Corporación alguna valoración o informe técnico que acreditara que los precios aplicados por el tercero son correctos y adecuados al mercado o se contienen en cuadros de precios aprobados, evitando así que la determinación económica del importe de la prestación realizada quede exclusivamente a merced del particular que la realizó, lo que podría ocasionar el riesgo de que el desequilibrio económico que pretende compensarse con esta doctrina podría producirse para la Administración.

Para comprobar la conformidad del responsable técnico del Servicio a la prestación realizada así como la valoración a la que se hace referencia en el párrafo anterior, con fecha 24 de septiembre de 2007 se procedió a realizar una verificación complementaria en la sede de la Corporación Insular, analizando una muestra de las facturas con consignación presupuestaria que integran los cuatro expedientes tramitados durante el ejercicio 2004.

En esta visita se constató que no existe valoración alguna o informe técnico determinante del valor real de las prestaciones. No obstante, se verificó que se trata de facturas debidamente conformadas, puesto que figura en cada una de ellas el sello de conformidad con la firma del responsable del Servicio y el Visto Bueno del Consejero del Área correspondiente, haciéndose constar en las mismas que se está "conforme con el concepto, cantidad y destino". Sin embargo, sería necesaria una conformidad adicional mediante la cual el técnico responsable acreditara que los precios facturados se ajustan a los valores de mercado.

Es recomendable que se modifique la práctica administrativa de la Corporación y que se recuerde a los responsables técnicos y políticos de las distintas Áreas que hay que seguir el procedimiento administrativo del gasto intentando ajustarse a los créditos del presupuesto, ya que se ha convertido en mecanismo ordinario una figura jurídico presupuestaria que se prevé como excepcional, para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, observándose por tanto una infracción del ordenamiento jurídico.

Cuarta: Conclusión nº 24 (Proyecto de Informe, conclusión nº 25). Epígrafes 7.2.3. Contratación administrativa (páginas 16 y 54) y 7.4. Inversiones reales (página 58).

Resumen: Se alega que la garantía definitiva se establece en un 4% del presupuesto de licitación y no del presupuesto de adjudicación, puesto que el precio de los contratos mencionados en la conclusión nº 25 se determina en función de precios unitarios, con lo que es de aplicación el penúltimo párrafo del apartado 1 del artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de

las Administraciones Públicas que establece que "cuando el precio del contrato se determine en función de precios unitarios el importe de la garantía a constituir será del 4 por 100 del precio base de licitación".

Justificación: Con la Ley 53/1999, de modificación de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), se da nueva redacción al artículo 36.1 aclarando que la base de cálculo de la garantía definitiva es el importe de adjudicación y no el presupuesto, como erróneamente se había establecido en la redacción originaria de la LCAP. Es de esencia en un medio de garantía como el definitivo que asegura la ejecución de un contrato concreto, con un valor económico ya determinado cuando aquél se constituye, que sea este valor económico el que se tome de referencia para el aseguramiento.

La única excepción se introduce en el TRLCAP con la Ley 53/1999 de modificación de la LCAP respecto de los contratos con precio unitario (art. 14), en cuyo caso la garantía definitiva será del 4% del presupuesto base de licitación.

El espíritu del legislador al establecer la excepción mencionada anteriormente es el de ofrecer esta alternativa ante la imposibilidad de determinar de forma exacta el importe total de adjudicación, por estar subordinado a otros factores como la demanda de la Administración.

No es el caso de los cuatro expedientes a los que se refiere la conclusión nº 25 en los que el importe total de adjudicación se puede definir con exactitud y no queda en función de las unidades a ejecutar, por lo que no hay que recurrir al presupuesto de licitación como base de cálculo para el aseguramiento.

Séptima: Epígrafe 7.5.2. Aportaciones a empresas privadas (página 63).

Resumen: Se alega que los expedientes de estas subvenciones se encuentran en trámite para el acuerdo de justificación por el órgano competente.

Justificación: No se ha aportado ningún tipo de documentación que cambie la afirmación contenida en este Epígrafe del Informe.

Octava: Conclusión nº 31 (Proyecto de Informe, conclusión nº 34). Epígrafe 10.1. Deudores por operaciones no presupuestarias (páginas 17 y 68)

Resumen: Se alega que con posterioridad a la finalización del trabajo de campo y no habiendo prescrito el derecho del Cabildo a exigir la cantidad mencionada en la conclusión, se ha notificado a la empresa interesada y se ha dictado Resolución por la que se le exige el pago de dicho importe más los intereses devengados desde la fecha del ingreso efectuado por el Cabildo a la Agencia Tributaria, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 27 de julio de 2007.

Justificación: En las alegaciones aportadas por el Cabildo Insular de Fuerteventura, al igual que el resto de la documentación obrante en esta Institución no consta, en ningún momento, que se haya iniciado el correspondiente procedimiento de apremio, así como la efectiva reposición de los fondos públicos. Este hecho nos lleva a concluir que se mantiene la existencia de al menos, alguna de las notas indiciarias de la responsabilidad contable.